



emaús

INTERNACIONAL

PROVOCADORES DEL CAMBIO

## **ESTATUTOS**

**modificados por la Asamblea General Extraordinaria  
celebrada en Anglet (Francia)  
el 24 de marzo de 2012**

**Y**

## **REGLAMENTO INTERNO**

**ratificado por la 11ª Asamblea General Ordinaria  
celebrada en Sarajevo (Bosnia-Herzegovina)  
del 8 al 13 de octubre de 2007**

# Índice

<b>Estatutos y reglamento interno de Emaús Internacional</b> .....	Página	3
▪ Título I - Constitución y denominación .....	Página	3
▪ Título II - Sede social .....	Página	4
▪ Título III - Finalidad y objetivos .....	Página	4
▪ Título IV - Sello y logotipo .....	Página	4
▪ Título V - Organizaciones miembros.....	Página	6
▪ Título VI - Órganos .....	Página	17
▪ Título VI - 1 - Asamblea General .....	Página	18
▪ Título VI - 2 - Consejo de Administración.....	Página	22
▪ Título VI - 3 - Comité Ejecutivo .....	Página	26
▪ Título VI - 4 - Presidente .....	Página	28
▪ Título VI - 5 - Comité de Sabios .....	Página	31
▪ Título VII - Organizaciones regionales .....	Página	32
▪ Título VIII - Organizaciones nacionales .....	Página	35
▪ Título IX - Recursos económicos .....	Página	37
▪ Título X - Contabilidad y comprobación de cuentas .....	Página	38
▪ Título XI - Idiomas utilizados.....	Página	39
▪ Título XII - Modificación de los estatutos y disolución .....	Página	40
▪ Título XIII - Reglamento interno .....	Página	40
<b>Anexos de los estatutos</b> .....	Página	41
▪ Anexo II - Manifiesto Universal del movimiento Emaús.....	Página	42
▪ Anexo VI.I - "Compromisos solidarios".....	Página	43
▪ Anexo VI.II - "Carta de identidad y de pertenencia" .....	Página	45
▪ Anexo VII - "Amplitud y límites del compromiso social de Emaús" .....	Página	47
▪ Anexo X - Lista de las federaciones fundadoras de Emaús Internacional que siguen estando activas en noviembre de 2003 .....	Página	48
<b>Anexos del reglamento interno</b> .....	Página	49
▪ Anexo I - Procedimiento para la solicitud de afiliación a Emaús Internacional como miembro de pleno derecho .....	Página	50
▪ Anexo II - Escala de sanciones progresivas antes de la expulsión .....	Página	52
▪ Anexo III - Procedimiento indicativo para la solicitud de aceptación como miembro a prueba de Emaús Internacional (adoptado como procedimiento obligatorio por Emaús Asia y Emaús Europa) .....	Página	54
▪ Anexo IV - Base mínima común para los estatutos de las Organizaciones Regionales ....	Página	57
▪ Anexo V - Base mínima común para los estatutos de las Organizaciones Nacionales ..	Página	58
<b>Regiones y secretarías regionales</b> .....	Página	59

## LEYENDA

### El texto de los estatutos figura:

- impreso en caracteres normales,
- alineado con el margen izquierdo,
- dividido en capítulos y en números de artículos.

### El texto del reglamento interno figura:

- impreso en cursiva,
- desplazado hacia la derecha,
- dividido en números de reglas.

Para facilitar la utilización de ambos documentos, las reglas del reglamento interno vienen insertas después del artículo, párrafo o apartado correspondiente de los estatutos.

## PREÁMBULO

Considerando que en su primera Asamblea General, celebrada en Berna los días 24 y 25 de mayo de 1969, el movimiento Emaús adoptó el "Manifiesto Universal del movimiento Emaús: servir primero al que más sufre", cuyo texto figura como anexo a los presentes estatutos;

Considerando que en dicha ocasión se decidió crear una secretaría de enlace entre los diferentes grupos;

Considerando que Emaús Internacional quedó constituida en la segunda Asamblea General del movimiento Emaús, celebrada en Montreal (Canadá) del 2 al 4 de julio de 1971, y cuya acta se adjunta a los presentes estatutos;

Teniendo en cuenta la necesidad de poner al día los estatutos anteriormente adoptados en la segunda Asamblea General de movimiento Internacional de Emaús (del 2 a 4 de julio de 1971) y modificados sucesivamente en la 4ª Asamblea General, reunida en Århus (Dinamarca) del 25 al 28 de octubre de 1979, la 6ª Asamblea General, reunida en Verona (Italia) del 21 al 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General Extraordinaria reunida en Uagadugú (Burkina Faso) el 18 de noviembre de 2003, con ocasión de la 10ª Asamblea General, así como el Consejo de Administración reunido en Roanne (Francia) del 22 al 26 de abril de 2008 (esta modificación se limitaba estrictamente al artículo 2, es decir, al traslado de la sede social), cuyas actas se adjuntan como anexo;

La Asamblea General Extraordinaria de Emaús Internacional reunida en Anglet (Francia) el 24 de marzo de 2012, con ocasión de la 12ª Asamblea General Ordinaria, adopta los siguientes estatutos que cancelan y sustituyen a los anteriores.

### **Preámbulo al Reglamento Interno**

*El presente Reglamento Interno se aplica a la asociación Emaús Internacional, asociación declarada en Francia, regida por la ley del 1 de julio de 1901 y cuyos Estatutos fueron modificados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Uagadugú el 18 de noviembre de 2003.*

## TÍTULO I / CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

### **Artículo 1**

Queda constituida, bajo la denominación de Emaús Internacional, una asociación convencional internacional, no gubernamental y sin fines de lucro.

Emaús Internacional, fundado en 1971, es el único movimiento y organismo internacional de Emaús reconocido por el Abbé Pierre para proseguir la acción empezada en 1949.

### **Regla 1 – Definiciones**

*La denominación "Emaús Internacional", razón social de la Asociación, significa el conjunto de sus Organizaciones Miembros y de sus órganos.*

*Salvo precisión contraria en el presente Reglamento Interno, los términos siguientes se refieren a los de Emaús Internacional cuando están escritos con inicial mayúscula:*

- Asociación, Estatutos, Reglamento Interno, Marcas y Logotipo.
- Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria), Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, Comité de Sabios, Secretaría.
- Organización Miembro, Organización Nacional, Organización Regional, Asamblea Nacional, Asamblea Regional.

- *Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Consejero, Delegado General.*

*Salvo precisión contraria en el presente Reglamento Interno, todos los plazos en días deben entenderse como días naturales (días calendario). Por lo tanto, un año debe entenderse como 365 días naturales.*

## **TÍTULO II / SEDE SOCIAL**

### **Artículo 2**

Emaús Internacional tiene su sede en 47 avenue de la Résistance, Montreuil, 93100 (Francia).

El Consejo de Administración puede transferirla a otro lugar, en Francia o en otra parte del mundo.

## **TÍTULO III / FINALIDAD Y OBJETIVOS**

### **Artículo 3**

Emaús Internacional tiene por finalidad:

- servir de órgano de enlace y ayuda mutua entre los miembros de todo el mundo, respetando al mismo tiempo sus personalidades respectivas y su autonomía propia;
- reforzar y salvaguardar la identidad de Emaús;
- contribuir a y velar por que la actividad de los miembros esté en conformidad con el Manifiesto;
- en su calidad de legataria universal del Abbé Pierre, difundir su pensamiento y su obra y proteger su memoria.

#### **Regla 2**

*Emaús Internacional tiene por finalidad contribuir a y velar por que la actividad de los miembros esté en conformidad no solo con el Manifiesto Universal, sino también con los textos fundamentales de Emaús Internacional actuales o que puedan ser adoptados como tales en las Asambleas Generales futuras.*

### **Artículo 4**

Para el logro de su finalidad, Emaús Internacional se esfuerza por:

1. coordinar los esfuerzos materiales y morales de sus miembros y recopilar la máxima información para ayudar eficazmente a los que más sufren y para evitar la duplicación de esfuerzos y el derroche de fondos;
2. fomentar toda colaboración útil con otras instituciones privadas o públicas que compartan el mismo ideal de consideración de la dignidad y la realización de la persona.

## **TÍTULO IV / SELLO Y LOGOTIPO**

### **Artículo 5 – Sello y logotipo**

El sello de Emaús Internacional figura en el margen del original de los presentes estatutos. El presidente lo custodia y tiene derecho a utilizarlo.

El logotipo de Emaús Internacional figura en el margen del original de los presentes estatutos y forma parte integrante del sello de Emaús Internacional.

Solo Emaús Internacional y sus organizaciones miembros tienen derecho a utilizar el logotipo. Lo custodia el Consejo de Administración.

### **Regla 3**

*Cuando en un determinado país no se haya(n) registrado previamente la(s) Marca(s) "Emaús" o "Abbé Pierre" y/o el Logotipo de Emaús Internacional, Emaús Internacional delegará por escrito en la Organización Nacional o, en su defecto, en una de las Organizaciones Miembros del país para que efectúe el registro de dichas Marcas y Logotipo, a nombre y por cuenta de Emaús Internacional. El solicitante del registro se compromete a cubrir los gastos de registro y los gastos para mantener vigentes dichas Marcas y Logotipo.*

### **Regla 4**

*Si ha habido un registro anterior de la(s) Marca(s) "Emaús" o "Abbé Pierre" y/o del Logotipo en un país, efectuado por una Organización Nacional o por una Organización Miembro, la Organización Nacional o la Organización Miembro concernida está obligada a efectuar los trámites necesarios ante los organismos oficiales nacionales para ser sustituida a favor de Emaús Internacional como titular de dichas Marcas y Logotipo. Los gastos de transferencia de propiedad y los gastos para mantener vigentes dichas Marcas y Logotipo corren a cargo de la Organización Nacional o de la Organización Miembro.*

### **Regla 5**

*Las Organizaciones Nacionales y las Organizaciones Regionales tienen la responsabilidad de velar por el respeto estricto de los artículos 13 y 6 § 9 de los Estatutos en sus zonas geográficas respectivas, y de informar sin demora al Comité Ejecutivo de cualquier posible violación.*

- **Regla 5.1** - *El artículo 6 § 9 de los Estatutos significa que cualquier reproducción del Logotipo de Emaús Internacional por sus Organizaciones Miembros debe respetar estrictamente el dibujo y las referencias de colores del original, referencias que deben conseguirse a través de Emaús Internacional.*

### **Regla 6**

*Los Nombres y las Marcas "Abbé Pierre" y "Emaús" están muy estrechamente relacionados y deben ser legítimamente la propiedad de Emaús Internacional, lo cual se aplica también a cualquier combinación que contenga uno o estos dos términos.*

*Solo Emaús Internacional tiene autoridad para otorgar la posibilidad de usar los Nombres y las Marcas "Abbé Pierre" y "Emaús", así como cualquier combinación que contenga uno o estos dos términos, en cualquier lugar del mundo y en cualquier idioma.*

### **Regla 7**

*El Consejo de Administración tiene la competencia de conceder la posibilidad de usar estos dos Nombres y de delegar la responsabilidad de protegerlos. Otorga dicha posibilidad de utilización y dicha responsabilidad de protección, o las retira, por decisión adoptada por mayoría simple.*

## TÍTULO V / ORGANIZACIONES MIEMBROS

### Artículo 6 – Definición

Además de las asociaciones o federaciones fundadoras cuya lista figura como anexo a los presentes estatutos, son miembros de Emaús Internacional, a expensas de su admisión definitiva al término del periodo de prueba establecido en el artículo 14, las organizaciones sin fines de lucro y dotadas de personalidad jurídica en el país de su sede social que cumplan las siguientes condiciones específicas:

1. aceptar expresamente los textos fundamentales de Emaús Internacional, actuales o que puedan aprobarse como tales en las futuras Asambleas Generales. Dichos textos, en la fecha de aprobación de los presentes estatutos, son los siguientes y se adjuntan: el *Manifiesto Universal*; *Amplitud y límites del compromiso social de Emaús*; *Compromisos solidarios* y *Carta de identidad y pertenencia*;

#### **Regla 8**

*Cada Organización Nacional velará por que cada una de las Organizaciones Miembros del país inserte en sus estatutos, en el artículo relativo a su finalidad y objetivos, la fórmula siguiente: "La organización sitúa su acción dentro del marco de las orientaciones y exigencias de Emaús Internacional, de la que es miembro, tal como se definen en los Estatutos de Emaús Internacional, en el Manifiesto Universal y en los demás documentos fundamentales de Emaús Internacional, así como en las decisiones de las Asambleas Generales de Emaús Internacional".*

*Cada Organización Nacional rendirá cuentas a Emaús Internacional y a la Organización Regional sobre la aplicación de la regla 8 por parte de cada Organización Miembro. El Consejo de Administración determina el plazo límite para dicha adecuación de los estatutos.*

*El Consejo de Administración podrá conceder una excepción a este principio, previa presentación de una solicitud justificada.*

2. cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno y las decisiones de la Asamblea General de Emaús Internacional;
3. tener autonomía en las decisiones respecto a los poderes políticos, las instituciones públicas, privadas o religiosas en ejercicio;

#### **Regla 9**

*Dicha autonomía debe tener en cuenta en particular los aspectos siguientes:*

- *autonomía en cuanto a la designación de sus dirigentes y responsables;*
- *autonomía en la definición de sus objetivos, programas y métodos de trabajo;*
- *las subvenciones públicas o privadas que se reciban no deben conllevar contrapartidas que sean contrarias al principio de autonomía.*

4. contar con una base jurídica que posibilite un funcionamiento democrático, detallado en el reglamento interno, y llevar la contabilidad conforme al plan contable vigente en el país de la sede de la organización o, en su defecto, llevar una contabilidad fiel y acreditada conforme a las normas admitidas por Emaús Internacional;

## **Funcionamiento democrático exigido a las Organizaciones Miembros**

### **Regla 10**

El funcionamiento de las Organizaciones Miembros se caracteriza en particular por los siguientes elementos:

- **Regla 10.1** – Cualesquiera que sean los requisitos legales en el país de su sede, una Organización Miembro debe contar con un mínimo de cinco miembros, personas físicas. Si procede, el Consejo de Administración puede conceder una excepción, en función de cada caso, previa solicitud justificada.
- **Regla 10.2** – Los miembros de una misma familia o parentela no deben nunca superar la cuarta parte de los miembros de la organización ni de los miembros de su consejo de administración.
- **Regla 10.3** – Debe evitarse la acumulación de funciones: toda persona que reciba una remuneración de una Organización Miembro, de forma directa o indirecta, no puede ejercer ninguna responsabilidad en su consejo de administración. Solamente puede ser miembro de dicho consejo de administración en calidad de representante del personal, según las leyes vigentes. Pueden existir excepciones a este principio general en función de las disposiciones previstas en los cuerpos jurídicos nacionales.
- **Regla 10.4** – Los estatutos de la organización deben establecer unas normas mínimas para la renovación de los mandatos de todos sus dirigentes, es decir, por un mandato máximo de cuatro años, renovable una vez.
- **Regla 10.5** – Toda persona que participe en la Organización Miembro tiene derecho a ser informada, expresarse, asumir iniciativas, aportar ideas y participar en la toma de decisiones.

## **Contabilidad**

### **Regla 11**

Salvo excepción justificada, la contabilidad debe someterse cada año a un (o a varios) auditor(es) de cuentas o interventor(es) de cuentas profesionales.

### **Regla 12**

Los estados financieros anuales permiten identificar claramente:

- **Regla 12.1** – los ingresos que proceden de una actividad generadora de ingresos;
- **Regla 12.2** – los ingresos que proceden de donaciones y subvenciones (con la indicación de su origen);
- **Regla 12.3** – los gastos para acciones de solidaridad económica dentro de Emaús, a escala nacional e internacional;
- **Regla 12.4** – los gastos para acciones de solidaridad económica fuera de Emaús, a escala nacional e internacional;
- **Regla 12.5** – el valor estimado de las donaciones en especie, a escala nacional e internacional.

*Cada Organización Nacional queda encargada de controlar la contabilidad de sus Organizaciones Miembros y de hacer una presentación global resumida que envía anualmente a la Organización Regional, quien la transmite a Emaús Internacional. En caso en que no exista Organización Nacional, esta responsabilidad corresponde a la Organización Regional.*

### **Regla 13**

*Las **normas mínimas** admitidas por Emaús Internacional son las siguientes:*

- **Regla 13.1** – *Los documentos que deben elaborarse cada año son: cuenta de explotación, cuadro de amortizaciones, balance o sus equivalentes según las leyes o prácticas contables del país correspondiente.*
- **Regla 13.2** – *La contabilidad se lleva por partida doble, excepto si lo prohíben las leyes del país correspondiente.*

5. demostrar que la mayoría de los socios y responsables de cada organización son ciudadanos del país de la sede de la organización;

### **Regla 14 – Nacionalidad de los miembros y los dirigentes**

*El artículo 6 § 5 significa que la mayoría de los socios y de los miembros del consejo de administración de una Organización Miembro deben tener la nacionalidad del país de su sede social.*

- **Regla 14.1** – *Dicha condición debe cumplirse no solo en el momento de la solicitud de afiliación, sino también durante todo el tiempo en que la organización sea miembro de Emaús Internacional.*
- **Regla 14.2** – *La Organización Nacional o la Organización Regional concernida debe comprobar este punto de forma periódica, cada cuatro años, antes de cada Asamblea General.*

6. tener por lo menos dos años de existencia y actividad;
7. comprometerse a participar activamente en las Asambleas Generales, en las Asambleas Regionales y en las Asambleas Nacionales;
8. pagar puntualmente la cuota fijada por el Consejo de Administración;
9. utilizar el logotipo respetando las normas gráficas definidas por Emaús Internacional;

### **Regla 15**

*Se recomienda que las Organizaciones Miembros utilicen el Logotipo de Emaús Internacional.*

10. haber sido aceptada por el Consejo de Administración, tras haber presentado una solicitud de afiliación debidamente firmada por uno o varios de sus representantes legales debidamente habilitados, presentada al Consejo de Administración por los representantes de la región del mundo correspondiente, después de haber consultado a la estructura nacional, tal como se establece en los títulos VII y VIII de los presentes estatutos.

### **Solicitud de afiliación a Emaús Internacional**

#### **Regla 16**

*Toda solicitud de afiliación a Emaús Internacional incluye obligatoriamente los documentos mencionados en el anexo I del Reglamento Interno, páginas 49-50.*

#### **Regla 17**

*Los documentos siguientes se redactan obligatoriamente en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional:*

- *declaración relativa a la afiliación;*
- *lista de los apellidos y nombres, direcciones personales, nacionalidad y eventuales lazos de parentesco entre los miembros del consejo de administración;*

- *descripción de las actividades de la organización: actividades económicas, sociales, solidaridad interna y externa, alianzas, etc.*

### **Regla 18**

*Los estados financieros pueden presentarse en el idioma del país, a condición de que tengan adjunta una traducción de los epígrafes contables y del informe de los auditores de cuentas (o interventores de cuentas) en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional.*

### **Regla 19**

*Los estatutos de la organización pueden presentarse en el idioma del país, a condición de que tenga adjunto un resumen en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional. Dicho resumen incluye como mínimo:*

- *la traducción íntegra de la finalidad y los objetivos de la organización y de las condiciones para ser miembro de la misma;*
- *la lista de sus órganos, sus atribuciones respectivas y sus condiciones de renovación;*
- *las precisiones sobre la certificación de las cuentas y los procedimientos de control por las autoridades locales;*
- *las condiciones de atribución del saldo activo en caso de disolución.*

*Este resumen irá acompañado de una declaración jurada que atestigüe la veracidad de la información facilitada sobre los estatutos.*

### **Regla 20**

*En su dictamen sobre la solicitud de afiliación, la Organización Nacional y la Organización Regional concernida deben atestiguar por escrito que han comprobado en particular los puntos siguientes, y aportar todas las precisiones pertinentes al respecto:*

- **Regla 20.1** – *autonomía de la organización respecto a los poderes políticos y las instituciones públicas, privadas o religiosas existentes (art. 6 § 3 de los Estatutos y reglas correspondientes del Reglamento Interno);*
- **Regla 20.2** – *existencia de un funcionamiento asociativo democrático, no solo según sus estatutos sino también en la práctica (art. 6 § 4 de los Estatutos y reglas correspondientes del Reglamento Interno);*
- **Regla 20.3** – *existencia de una contabilidad conforme a las exigencias del artículo 6 § 4 de los Estatutos y de las reglas correspondientes del Reglamento Interno;*
- **Regla 20.4** – *existencia de acciones de solidaridad internas y externas, puestas de manifiesto por los estados financieros de la Organización Miembro ("Carta de identidad y pertenencia", criterio de aceptación nº 3);*
- **Regla 20.5** – *la mayoría de los socios y de los responsables son ciudadanos del país de la sede de la organización (art. 6 § 5 de los Estatutos).*

### **Regla 21**

*El procedimiento respeta los plazos siguientes:*

- **Regla 21.1** – *Los Consejeros de la Organización Regional concernida redactan, para cada organización de la que presentan la candidatura como miembro de Emaús Internacional, una recomendación según una ficha-modelo proporcionada por la Secretaría Internacional.*

- **Regla 21.2** – *Para cada organización para la cual proponen que la afiliación sea rechazada o aplazada, se presentará una explicación detallada y debidamente motivada. En cualquier caso, la solicitud y el dictamen correspondiente se remiten a Emaús Internacional.*
- **Regla 21.3** – *Estas recomendaciones motivadas se remitirán a la Secretaría Internacional de Emaús noventa días antes de la reunión del Consejo de Administración.*
- **Regla 21.4** – *Después de un intercambio de opiniones tomando como base las recomendaciones de los Consejeros, el Consejo de Administración procede a una votación independiente para cada organización candidata.*

Como excepción a cuanto antecede, cuando las circunstancias políticas o jurídicas del país concernido lo justifiquen, el Consejo de Administración podrá aceptar temporalmente organizaciones que carezcan de personalidad jurídica pero que sí cumplan con las demás condiciones mencionadas anteriormente.

**Regla 22 – Circunstancias excepcionales**

*Pueden considerarse como circunstancias excepcionales, políticas o jurídicas, para la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 6 de los Estatutos, situaciones tales como: estado de guerra, dictadura, apartheid, exigencias inaceptables de la ley nacional sobre las organizaciones sin fines de lucro o cualquier otra circunstancia que impida la creación de una persona jurídica.*

Con excepción de las federaciones fundadoras, no tendrán la consideración de miembros de Emaús Internacional las alianzas, asociaciones, federaciones u otras organizaciones de interrelación entre grupos miembros de Emaús Internacional, estén o no constituidas jurídicamente, sin perjuicio de que los órganos de Emaús Internacional mantengan con dichas entidades las necesarias relaciones a efectos de racionalización del trabajo para la mejor consecución de los fines de la asociación.

**Regla 23 – Alianzas, asociaciones, federaciones u otras organizaciones de interrelación entre grupos miembros de Emaús Internacional**

*Las alianzas mencionadas en el artículo 6 de los Estatutos son agrupaciones, formales o informales, de Organizaciones Miembros de Emaús Internacional o no. Las relaciones que se han de establecer con las "alianzas, asociaciones, federaciones u otras organizaciones de interrelación entre grupos miembros de Emaús Internacional" son las siguientes:*

- **Regla 23.1** – *Con respecto a Emaús Internacional, son invitadas como observadoras a las Asambleas Generales, reciben copia de toda la información difundida al conjunto de las Organizaciones Miembros o a las de su Organización Regional u Organización Nacional y son invitadas a contribuir a la reflexión colectiva teniendo en cuenta sus especificidades. Desempeñan un papel de transmisor y catalizador ante sus miembros.*
- **Regla 23.2** – *Con respecto a las Organizaciones Regionales y Organizaciones Nacionales, se recomienda que se les invite como observadoras a las Asambleas Regionales, Asambleas Nacionales y otras reuniones, se les remita toda la información enviada a los miembros y se les invite a contribuir a la reflexión colectiva teniendo en cuenta sus especificidades y a participar plenamente en las actividades de Emaús en la región y el país.*

## Artículo 7 – Derechos

Toda organización miembro de Emaús Internacional tiene derecho a:

1. Mantener su libertad, su especificidad y su derecho a la diferencia con vistas a una mejor aplicación de los valores contenidos en los textos fundamentales de Emaús Internacional, los estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, según las exigencias del contexto local.
2. Conocer la identidad de todos los miembros de Emaús Internacional, así como el estado de las cuentas de la asociación y la composición y las actividades de sus diferentes órganos.

### **Regla 24 – Información a las Organizaciones Miembros**

*Para la aplicación del derecho a la información de las Organizaciones Miembros, mencionado en el artículo 7 § 2 de los Estatutos, se precisa que:*

- **Regla 24.1** – *La lista actualizada de las Organizaciones Miembros de Emaús Internacional y de sus direcciones puede conseguirse solicitándola a la Secretaría Internacional de Emaús. Se difunde sistemáticamente a cada Organización Miembro cada cuatro años, antes de la Asamblea General.*
  - **Regla 24.2** – *La lista actualizada de las personas físicas que son miembros de los distintos órganos de Emaús Internacional puede conseguirse solicitándola a la Secretaría Internacional de Emaús. Se difunde sistemáticamente a cada Organización Miembro cada cuatro años, después de la Asamblea General.*
  - **Regla 24.3** – *Los estados financieros anuales de Emaús Internacional, junto con el informe de los auditores de cuentas, se envían a cada Organización Miembro; pueden adjuntarse a la solicitud del pago de la cuota.*
  - **Regla 24.4** – *La información sobre las actividades de los diferentes órganos de Emaús Internacional se difunde a través de las herramientas de comunicación de que dispone Emaús Internacional.*
3. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, Asambleas Regionales y Asambleas Nacionales y delegar su derecho de voto.
  4. Proponer candidatos a los órganos de Emaús Internacional y la revocación de sus miembros.

### **Regla 25**

*Las Organizaciones Miembros pueden proponer candidatos para los puestos de Consejero del Consejo de Administración, para su elección por la Organización Regional, de conformidad con el artículo 31 de los Estatutos.*

### **Regla 26**

*Las Organizaciones Miembros pueden proponer a las Organizaciones Regionales candidatos al puesto de miembro del Comité de Sabios, para su elección por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 51 de los Estatutos.*

5. Impugnar decisiones o acciones de los órganos de la asociación que sean contrarios a los textos fundamentales de Emaús Internacional, a los estatutos o a decisiones adoptadas por la Asamblea General.
6. Poder contactar verbalmente o por escrito con los órganos de Emaús Internacional, presentar iniciativas, solicitudes y quejas y recibir una respuesta.

### **Regla 27 – Impugnación de las decisiones o acciones de los órganos de Emaús Internacional**

*La impugnación de una decisión o acción de un órgano de Emaús Internacional debe enviarse al Presidente de Emaús Internacional, por escrito, y motivarse con una referencia explícita al (a los) texto(s) que la fundamenten.*

- **Regla 27.1** – *El Presidente envía una respuesta a la Organización Miembro, con copia a la Organización Nacional. El plazo máximo de respuesta es de ciento veinte días si concierne al Comité Ejecutivo, y de un año si la impugnación concierne al Consejo de Administración.*
- **Regla 27.2** – *En una segunda etapa, la Organización Miembro puede solicitar a su Organización Nacional u Organización Regional que apele al Comité de Sabios, según las modalidades establecidas en el artículo 53 de los Estatutos.*

## **Artículo 8 – Obligaciones**

Toda organización miembro de Emaús Internacional tiene la obligación de:

1. Actuar para conseguir la finalidad de Emaús Internacional.
2. Cumplir todos los requisitos legales aplicables a su estatus jurídico.
3. Aceptar y cumplir con lo establecido en los textos fundamentales de Emaús Internacional, los estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, así como en las líneas generales de acción definidas por su correspondiente Asamblea Regional y Asamblea Nacional; y en particular aceptar y cumplir con lo establecido en los apartados 3, 4, 5 y 9 del artículo 6.

### **Regla 28**

*En virtud de las exigencias de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 6 de los Estatutos, cada Organización Miembro informa a su Organización Nacional sobre cualquier modificación de sus propios estatutos y sobre cualquier modificación en la composición de su consejo de administración mediante la entrega de una copia compulsada de los documentos oficiales correspondientes, y envía copia a su Organización Regional y a Emaús Internacional.*

4. Participar en todo órgano de participación directa de los grupos: Asambleas Generales, Asambleas Regionales y Asambleas Nacionales;
5. Dejar de utilizar el título de "miembro del movimiento Emaús Internacional fundado por el Abbé Pierre", cualquier mención de Emaús u otras que puedan inducir a confusión, así como dejar de utilizar el logotipo de Emaús Internacional, en caso de pérdida de la condición de miembro por renuncia o por haber sido expulsado de Emaús Internacional por decisión del Consejo de Administración;
6. Financiar las actividades de Emaús Internacional mediante el pago de las cuotas fijadas;
7. En el marco de su participación en el nivel regional, toda organización contrasta anualmente su balance económico y social con el de las demás organizaciones miembros de Emaús Internacional de la región, quedando así avalada su gestión ante Emaús Internacional.

### **Regla 29 – Contrastar el balance económico y social anual**

*El balance económico y social anual de cada Organización Miembro se hace según un esquema-tipo adoptado por el Consejo de Administración de Emaús Internacional.*

## **Artículo 9 – Renuncia**

Toda organización miembro, sea cual sea su estatus, puede presentar su renuncia como miembro de Emaús Internacional en cualquier momento; en tal caso, queda sometida al cumplimiento de sus obligaciones económicas, en particular abonar la cuota del año en curso y reembolsar totalmente los préstamos que pueda tener pendientes.

En caso de renuncia, expulsión o cese de actividad, todos los bienes materiales que hayan sido obtenidos gracias a una ayuda de Emaús Internacional volverán a ser propiedad de Emaús Internacional.

### **Regla 30 – Bienes materiales**

*El párrafo 2 del artículo 9 de los Estatutos se refiere a todos los bienes, tanto muebles como inmuebles. Con vistas a la aplicación del párrafo 2 del artículo 9, las ayudas económicas de Emaús Internacional a sus Organizaciones Miembros se otorgan y se realizan en las condiciones siguientes:*

- **Regla 30.1** – *Toda atribución de ayuda económica por parte de Emaús Internacional para la adquisición de un bien mueble (incluidos los vehículos), bajo la forma de donativo o de subvención, se hará directamente a la Organización Miembro o a través de una Organización Regional u Organización Nacional. El propietario del bien mueble adquirido será la Organización Miembro beneficiaria de la ayuda económica. En caso de que se efectúe un pago directo de Emaús Internacional a la Organización Miembro, se firmará un convenio de solidaridad entre Emaús Internacional y la Organización Miembro. En caso de que se efectúe el pago a través de una Organización Regional u Organización Nacional, se firmarán dos convenios de solidaridad: el primero entre Emaús Internacional y la Organización Regional u Organización Nacional y el segundo entre la Organización Regional u Organización Nacional y la Organización Miembro.*
- **Regla 30.2** – *Toda atribución de ayuda económica por parte de Emaús Internacional para la adquisición de un bien inmueble (terreno o edificio), bajo la forma de donativo o de subvención, deberá hacerse obligatoriamente a través de una Organización Nacional, que pasará a ser propietaria del bien adquirido. Si no existe una Organización Nacional, la adquisición deberá efectuarla obligatoriamente la Organización Miembro, a nombre y por cuenta de Emaús Internacional.*
- **Regla 30.3** – *Toda adquisición de un inmueble (terreno o edificio) conllevará un contrato escrito de puesta a disposición entre la Organización Nacional o Emaús Internacional, como propietaria del inmueble, y la Organización Miembro usuaria del inmueble. Dicho contrato de puesta a disposición precisará, en particular, a quién incumbe el pago de los gastos de manutención y reparación, de los impuestos locales y de cualquier otro gasto relacionado con el inmueble. Este contrato precisará también la duración de la puesta a disposición, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, esta no podrá seguir vigente después de la eventual expulsión de Emaús Internacional, renuncia o disolución de la Organización Miembro usuaria del inmueble.*

## **Artículo 10 – Expulsión**

Se expulsará a una organización miembro de Emaús Internacional si no cumple con las condiciones contempladas en los presentes estatutos, pero también si no paga la cuota o si no asiste a tres Asambleas Generales y Regionales consecutivas, incluso si está representada por otra organización miembro.

Además, podrá dictarse la expulsión disciplinaria de una organización miembro por un motivo grave.

La decisión de expulsión se tomará respetando los derechos de la defensa, después de que la organización miembro concernida haya podido presentar sus argumentos. El Consejo de Administración es quien decide la sanción, que es inapelable.

El procedimiento de expulsión se determina en el reglamento interno.

**Regla 31 – Sanciones progresivas antes de la expulsión**

*La aplicación de las posibles sanciones debe siempre estar precedida de un contacto de los Consejeros de Emaús Internacional con la Organización Miembro concernida para esclarecer las causas del impago y detectar las posibles dificultades.*

*El procedimiento de expulsión debe hacerse con moderación. La escala de sanciones progresivas, que figuran en el anexo II del Reglamento Interno (páginas 51-52), se aplicará antes de la sanción radical y definitiva que constituye la expulsión.*

**Regla 32 – Procedimiento de expulsión**

*La expulsión de una Organización Miembro es decidida por el Consejo de Administración. Después de haber intentado una conciliación, el procedimiento de expulsión de una Organización Miembro es el siguiente:*

- **Regla 32.1** – *El procedimiento se pone en marcha por iniciativa de la Organización Nacional o de la Organización Regional. En caso de que no se pronuncie o actúe la Organización Nacional, la Organización Regional queda facultada para apelar por iniciativa propia al Consejo de Administración. En caso de que no se pronuncie o actúe la Organización Nacional y/o la Organización Regional, el Comité Ejecutivo puede apelar por sí mismo al Consejo de Administración.*
- **Regla 32.2** – *En cualquier caso, una solicitud de expulsión debe estar acompañada de todas las justificaciones correspondientes e incluir los dictámenes de la Organización Nacional y la Organización Regional concernidas.*
- **Regla 32.3** – *El procedimiento debe respetar los siguientes plazos:*
  - *La solicitud de expulsión debidamente detallada debe ser enviada por los Consejeros de la Organización Regional concernida al Comité Ejecutivo, al menos ciento ochenta días antes de la reunión del Consejo de Administración.*
  - *En aplicación del artículo 10 § 3 de los Estatutos y para respetar los derechos de la defensa, el Comité Ejecutivo o su Presidente informa lo antes posible a la Organización Miembro afectada, por carta certificada con acuse de recibo, y le da un plazo máximo de sesenta días para exponer sus argumentos, a partir del envío de dicha carta.*
  - *El Comité Ejecutivo envía todo el expediente, es decir, la solicitud de expulsión detallada y los argumentos de la Organización Miembro a todos los Consejeros, al menos noventa días antes de la reunión del Consejo de Administración.*
  - *Después de un intercambio de opiniones tomando como base las recomendaciones de los Consejeros, el Consejo de Administración procede a una votación caso por caso.*
- **Regla 32.4** – *La decisión del Consejo de Administración, sea cual sea, es comunicada oficialmente por el Presidente a la Organización Miembro concernida, por carta certificada con acuse de recibo, a la dirección de su sede. En caso de expulsión, la carta incluye una cita integral de las consecuencias de la expulsión, y especialmente de los artículos 9 y 13 de los Estatutos.*
- **Regla 32.5** – *La decisión de expulsión se comunica oficialmente por correo a todas las Organizaciones Miembros, en un plazo de treinta días.*

- **Regla 32.6** – *En caso de expulsión, el Consejo de Administración determina caso por caso las medidas de publicidad necesarias y designa los órganos encargados de su ejecución, en particular para la protección de las Marcas "Emaús" y "Abbé Pierre" y del Logotipo de Emaús Internacional: notificación a las autoridades del país, información al público, etc.*

## **Artículo 11 – Suspensión**

En caso de urgencia y si las actuaciones de una organización miembro pudieran perjudicar gravemente a todo el movimiento Emaús, el Comité Ejecutivo podrá suspender provisionalmente la afiliación de una organización miembro en cuanto una organización regional haya iniciado un procedimiento de expulsión.

La suspensión de afiliación prohíbe a la organización miembro afectada participar en los distintos órganos de funcionamiento de la asociación y ostentar la condición de organización miembro de Emaús Internacional hasta que se resuelva el procedimiento de expulsión.

### **Regla 33**

*El procedimiento de suspensión de una Organización Miembro solo es posible después de la puesta en marcha de un procedimiento de expulsión, y se realiza de la siguiente manera:*

- **Regla 33.1** – *El Comité Ejecutivo es quien debe juzgar el carácter de urgencia de esta medida.*
- **Regla 33.2** – *El Presidente comunica la decisión de suspensión de forma inmediata y oficial a la Organización Miembro concernida, por carta certificada con acuse de recibo, a la dirección de su sede. La carta incluye una cita integral de las consecuencias de la suspensión, establecidas en el párrafo 2 del artículo 11 de los Estatutos.*
- **Regla 33.3** – *Una copia de esta carta se envía simultáneamente a la Organización Regional y a la Organización Nacional concernidas, así como a los Consejeros de Emaús Internacional de la región concernida.*
- **Regla 33.4** – *El Comité Ejecutivo determina, caso por caso, si es necesario informar inmediatamente a todas las Organizaciones Miembros.*
- **Regla 33.5** – *En caso de suspensión de una Organización Miembro, su Organización Regional y, si existe, su Organización Nacional se comprometen a tomar inmediatamente la misma medida, con los mismos efectos que los mencionados en el párrafo 2 del artículo 11 de los Estatutos.*

## **Artículo 12 – Disolución o cese de actividad**

La afiliación a Emaús Internacional cesa automáticamente con la disolución o el cese de actividad de la organización miembro.

Una organización miembro que haya cesado en su actividad durante dos años consecutivos y que no haya solicitado una autorización por reorganización será automáticamente dada de baja de Emaús Internacional.

### **Regla 34**

*En caso de disolución, la Organización Miembro debe informar de inmediato y simultáneamente a Emaús Internacional, a la Organización Regional y a la Organización Nacional concernidas.*

**Regla 35**

*En caso de cese de las actividades de una Organización Miembro durante dos años consecutivos, sin que haya solicitado una autorización por reorganización, el procedimiento de baja se realiza de la siguiente manera: la Organización Nacional o, en su defecto, la Organización Regional tiene la responsabilidad de informar oficialmente a Emaús Internacional y de solicitar la baja de la Organización Miembro concernida. Dicha solicitud debe estar debidamente motivada.*

**Regla 36**

*Durante su siguiente reunión, el Consejo de Administración toma nota oficialmente de la disolución o cese de actividades y pronuncia por consiguiente la baja de la Organización Miembro concernida.*

**Regla 37**

*En caso de cese de actividades, la decisión de dar de baja a una Organización Miembro se le comunica inmediata y oficialmente por el Presidente o el Secretario, por carta certificada con acuse de recibo, a la dirección de su sede. Esta carta incluye una cita íntegra de las consecuencias del cese de actividades y de la pérdida de la condición de miembro y, especialmente, de los artículos 9 y 13 de los Estatutos.*

**Artículo 13 – Utilización de la denominación**

Si se produce la renuncia o expulsión de una organización miembro, en los casos de pérdida de la condición de miembro, este renuncia automáticamente a utilizar el título de "miembro del movimiento Emaús Internacional fundado por el Abbé Pierre", cualquier mención de Emaús u otras que puedan inducir a confusión, así como a utilizar el logotipo de Emaús Internacional.

**Regla 38 – Utilización de la denominación y del Logotipo**

*En caso de violación de la obligación establecida en el artículo 13 de los Estatutos por una antigua Organización Miembro (que haya renunciado o haya sido expulsada o dada de baja), se toman las medidas siguientes:*

- **Regla 38.1** – *El Comité Ejecutivo envía inmediatamente a dicha antigua Organización Miembro un requerimiento para que ponga fin de inmediato a toda utilización abusiva. Dicho requerimiento se envía por carta certificada con acuse de recibo, a la dirección de su sede.*
- **Regla 38.2** – *Según la urgencia, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo son competentes para adoptar todas las medidas oportunas, en particular iniciar acciones judiciales o informar a las autoridades y a la opinión pública. Estas medidas pueden delegarse en la Organización Regional u Organización Nacional concernida, que rendirá cuentas al Comité Ejecutivo sobre su debida ejecución.*

**Artículo 14 – Miembros a prueba**

Para garantizar su buena integración en Emaús Internacional, todo nuevo miembro debe contar con el acompañamiento de una organización miembro para que conozca Emaús y armonice sus estatutos, normas y prácticas.

Como contrapartida a dicho acompañamiento, el nuevo miembro recibe una aceptación de afiliación provisional y a prueba que le autoriza a utilizar el nombre y el logotipo seguidos de la mención obligatoria "miembro a prueba de Emaús Internacional" en todos sus documentos.

Esa doble función de acompañamiento y aceptación a prueba de un miembro corresponde a la organización nacional o, en su defecto, regional.

Durante el periodo de prueba, se invita al miembro como observador a las Asambleas Nacionales, Regionales y Generales.

La solicitud de afiliación definitiva se formula en el plazo de dos años como mínimo y cinco como máximo, según las condiciones del apartado 10 del artículo 6.

Si se deniega la solicitud de afiliación al término del periodo de prueba, la afiliación finaliza automáticamente y de inmediato sin que el Consejo de Administración tenga que justificarse.

### **Regla 39**

*La Organización Nacional concernida o, en su defecto, la Organización Regional designa la Organización Miembro encargada del acompañamiento del miembro a prueba. Esta Organización Miembro debe ser invitada a participar en todas las reuniones del consejo de administración del miembro a prueba, durante todo el periodo de prueba.*

### **Regla 40 – Condiciones y procedimiento**

- **Regla 40.1** – *Para solicitar y obtener la condición de miembro a prueba de Emaús Internacional y, por tanto, disfrutar de los derechos que se derivan de ella, en particular la autorización para utilizar los Nombres y las Marcas "Emaús" y "Abbé Pierre" y el Logotipo de Emaús Internacional, la condición mínima requerida en cuanto a la actividad es haber iniciado una actividad generadora de ingresos y/o de acogida y/o de solidaridad efectiva.*
- **Regla 40.2** – *En todos los casos, la Organización Nacional y la Organización Regional deben realizar un acompañamiento y seguimiento especialmente para ayudar al grupo a ponerse en marcha y a impregnarse del espíritu de Emaús.*
- **Regla 40.3** – *Desde este momento, las organizaciones que lo deseen pueden apoyarse en los elementos del procedimiento y en la declaración de solicitud de este estatus que figuran en el anexo III del Reglamento Interno (páginas 54 a 56).*

### **Regla 41 – Situaciones particulares**

*En situaciones particulares, el Consejo de Administración otorga mandato al Comité Ejecutivo para que defina con los órganos nacionales y regionales correspondientes las eventuales modalidades específicas de aplicación de esta decisión en el país.*

## **TÍTULO VI / ÓRGANOS**

### **Artículo 15 – Órganos**

Los órganos de Emaús Internacional son los siguientes:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Administración.
- El Comité Ejecutivo.
- El Comité de Sabios.

## TÍTULO VI - 1 / ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 16 – Definición

La Asamblea General es el órgano supremo de Emaús Internacional y posee plenos poderes y competencias que le permiten perseguir su finalidad y sus actividades en el marco de los estatutos, del Manifiesto y de las orientaciones y decisiones tomadas en su seno.

### Artículo 17 – Periodicidad

La Asamblea General, gran momento de encuentro de todas las organizaciones miembros de Emaús Internacional, se celebra en principio cada cuatro años o con cualquier otra frecuencia por decisión del Consejo de Administración.

### Artículo 18 – Lugar de celebración

La Asamblea General podrá celebrarse en cualquier localidad del mundo que elija el Consejo de Administración.

### Artículo 19 – Reunión extraordinaria

El presidente de Emaús Internacional tendrá que convocar una Asamblea General reunida de manera extraordinaria, en un plazo máximo de tres meses, cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de las organizaciones miembros o a instancias del Consejo de Administración.

#### **Regla 42**

*El artículo 19 se refiere a la solicitud de convocatoria de una Asamblea General Ordinaria reunida de manera extraordinaria, es decir, cuyas competencias son las previstas en el artículo 28 de los Estatutos pero convocada independientemente de la periodicidad estatutaria prevista en el artículo 17. Por consiguiente, sus decisiones se adoptan por mayoría simple, según el artículo 26 de los Estatutos.*

#### **Regla 43**

*En caso de que se celebre una Asamblea General Ordinaria reunida de manera extraordinaria, todos los mandatos de Presidente, Consejeros, miembros del Comité Ejecutivo y miembros del Comité de Sabios continúan hasta la fecha de la Asamblea General Ordinaria siguiente, según la periodicidad estatutaria prevista en el artículo 17.*

### Artículo 20 – Derecho a voto

Tienen derecho a voto todas las organizaciones miembros, que disponen para ello de un voto en la Asamblea General, a condición de estar al día de sus obligaciones estatutarias y, en particular, del pago de sus cuotas desde al menos las dos últimas Asambleas Generales, salvo excepción concedida por el Consejo de Administración previa solicitud justificada.

#### **Regla 44**

*Toda solicitud de excepción de una Organización Miembro por falta de pago de sus cuotas desde las dos últimas Asambleas Generales debe justificarse con los elementos siguientes:*

- *estados financieros anuales de cada año cuya cuota se deba;*
- *aclaraciones detalladas sobre el impago.*

#### **Regla 45**

*Cada Organización Miembro vota a través de su presidente o de cualquier otra persona física, que sea miembro de la Organización Miembro, a quien el presidente haya otorgado poder por escrito para tal efecto.*

## **Artículo 21 – Poderes**

Una organización miembro puede otorgar a otra un poder para que la represente y vote por ella.

Una organización miembro puede ser depositaria de un máximo de dos poderes, que se entregarán al secretario del Consejo de Administración, como muy tarde en la apertura de la Asamblea General.

### **Regla 46**

*Los poderes otorgados según el artículo 21 de los Estatutos se establecen a nombre de la Organización Miembro apoderada o en blanco. Todos los poderes se envían a la sede de Emaús Internacional. El Presidente de Emaús Internacional reparte los poderes en blanco.*

## **Artículo 22 – Convocatoria**

La convocatoria de la Asamblea General se envía a las organizaciones miembros según las modalidades definidas en el reglamento interno, al menos tres meses antes de la reunión, salvo circunstancias excepcionales.

La Asamblea General es convocada y está presidida por el presidente de Emaús Internacional.

### **Modalidades de envío**

#### **Regla 47**

*En la convocatoria de la Asamblea General se establece el plazo límite para la recepción de los poderes en la sede de Emaús Internacional.*

#### **Regla 48**

*La convocatoria de la Asamblea General se envía a cada Organización Miembro, a la dirección de su sede social o, en su defecto, a su dirección de correspondencia habitual, por carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita verificar la recepción por el destinatario.*

#### **Regla 49**

*A excepción de la convocatoria y el orden del día, los demás documentos sometidos a la Asamblea General (en particular, las cuentas de los ejercicios vencidos, la memoria del Presidente y la memoria de actividades del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del Tesorero) se envían a cada Organización Miembro por todos los medios apropiados (carta ordinaria o certificada, correo electrónico u otros). Estos documentos deben estar disponibles por vía electrónica al menos treinta días antes de la apertura de la Asamblea General y deben ser enviados por correo ordinario a toda Organización Miembro que lo haya solicitado expresamente por escrito al menos treinta días antes de la apertura de la Asamblea General.*

## **Artículo 23 – Acta**

El secretario es quien redacta el acta de la Asamblea General.

## **Artículo 24 – Quórum**

Para poder deliberar de forma válida, la Asamblea General debe contar con la participación de al menos la mitad de las organizaciones miembros del movimiento, presentes o debidamente representadas.

Si no se alcanza ese quórum en la Asamblea General Ordinaria, se convoca otra Asamblea General Ordinaria en un plazo de seis meses, que decidirá sin condiciones de quórum.

## **Artículo 25 – Orden del día**

El Consejo de Administración establece el orden del día.

El orden del día se envía a las organizaciones miembros al mismo tiempo que la convocatoria.

Cualquier otra propuesta únicamente puede ser presentada por una región o por un mínimo del diez por ciento (10%) de las organizaciones miembros, y debe ser enviada al presidente de Emaús Internacional al menos ocho semanas antes de la Asamblea General. En ese caso, el presidente la comunicará a las organizaciones miembros por correo al menos cuatro semanas antes de la Asamblea General.

## **Artículo 26 – Modo de votación**

Las decisiones sobre los asuntos sometidos a la Asamblea General Ordinaria se adoptan por mayoría simple de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas. En caso de empate de votos, la propuesta se considerará rechazada.

La votación se hace a mano alzada excepto si por lo menos el diez por ciento (10%) de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas solicita la votación secreta.

Se excluye el voto por correo.

### **Regla 50**

*Para todas las votaciones de la Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria, la mayoría que se tiene en cuenta según los artículos 26, 27 y 29 de los Estatutos es la mayoría de las Organizaciones Miembros presentes o debidamente representadas. Esto significa que los votos en blanco o nulos o las abstenciones se tienen en cuenta y deben considerarse como votos en contra.*

## **Artículo 27 – Elección del presidente**

La Asamblea General Ordinaria elige al presidente de Emaús Internacional por votación secreta, por mayoría de las dos terceras partes de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas, en la primera vuelta de la votación, y por mayoría simple en la segunda.

El mandato del presidente dura hasta la siguiente Asamblea General.

Este mandato puede renovarse una vez.

### **Regla 51**

*El mandato del Presidente dura hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria reunida de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos.*

### **Regla 52**

*Las candidaturas para la presidencia de Emaús Internacional se rigen por las disposiciones siguientes:*

- **Regla 52.1** – *Toda persona candidata a la presidencia debe ser miembro activo del movimiento en una de sus Organizaciones Miembros desde un mínimo de cinco años.*
- **Regla 52.2** – *La carta de presentación de la candidatura debe estar acompañada de un curriculum vitae y de un programa de trabajo, así como de un documento en el que la Organización Nacional y la Organización Regional de origen del candidato declaren que no tienen oposición alguna en cuanto a su probidad y honradez.*

- **Regla 52.3** – La candidatura puede ser presentada por la Organización Miembro del candidato, o por su Organización Nacional o su Organización Regional, o por un mínimo del 5% de las Organizaciones Miembros.
- **Regla 52.4** – La candidatura debe llegar a la sede de Emaús Internacional al menos seis semanas antes de la apertura de la Asamblea General Ordinaria que procederá a la elección.
- **Regla 52.5** – El Comité Ejecutivo se encarga de dar a conocer las candidaturas a todo el movimiento.

**Regla 53**

*Si, al retirarse uno o varios candidatos después de la primera vuelta de la votación, subsiste un único candidato, es necesaria una segunda vuelta de la votación por mayoría simple para legitimar la elección del Presidente.*

**Regla 54**

*En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente o en caso de que quede impedido de manera definitiva por la razón que sea:*

- **Regla 54.1** – El Comité Ejecutivo toma nota del fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo.
- **Regla 54.2** – La interinidad es asumida por el Vicepresidente primero o, en su defecto, el Vicepresidente segundo por el tiempo que quede hasta el final del mandato, es decir, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria reunida de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos.

**Regla 55**

*Una Asamblea General Ordinaria reunida de manera extraordinaria, convocada según las condiciones previstas por el artículo 19 de los Estatutos, puede decidir la revocación del Presidente. La decisión de revocación se toma con las mismas condiciones de quórum y de mayoría que las previstas para la elección. En este caso, la Asamblea General Ordinaria reunida de manera extraordinaria procede luego a la elección del nuevo Presidente, por el tiempo que quede hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente, según la periodicidad estatutaria prevista en el artículo 17.*

**Artículo 28 – Competencias exclusivas de la Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria tiene competencia exclusiva para:

1. examinar las cuentas de los ejercicios vencidos aprobadas por el Consejo de Administración;
2. decidir sobre las propuestas que le somete el Consejo de Administración;
3. aprobar la memoria del presidente y la memoria de actividades del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y del tesorero, así como de los diversos grupos de trabajo que hayan recibido un mandato específico;
4. aprobar las orientaciones de trabajo y las prioridades hasta la siguiente Asamblea General;
5. determinar el número y la extensión de las regiones, así como el número de representantes por región, previa propuesta del Consejo de Administración.

**Regla 56**

*La Asamblea General Ordinaria tiene competencia para adoptar nuevos textos fundamentales de Emaús Internacional, mencionados en el párrafo 1 del artículo 6 de los Estatutos, con excepción del Manifiesto Universal.*

## **Artículo 29 – Competencias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria tiene competencia exclusiva para:

1. interpretar o modificar el Manifiesto;
2. modificar los estatutos;
3. disolver Emaús Internacional.

Las decisiones incluidas en este artículo solo podrán adoptarse por mayoría de las tres cuartas partes de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas.

### **Regla 57**

*La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Presidente de Emaús Internacional y, de ser el caso, cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de las Organizaciones Miembros o a instancias del Consejo de Administración.*

## **TÍTULO VI - 2 / CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 30 – Definición**

La actividad de Emaús Internacional es responsabilidad directa del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ejerce una función de dinamización, seguimiento y control de cualquier otro órgano de Emaús Internacional, incluido el Comité Ejecutivo.

### **Artículo 31 – Miembros**

El Consejo de Administración está constituido por personas físicas que representan a las organizaciones miembros de una región determinada, denominadas consejeros de Emaús Internacional. Son elegidos entre las organizaciones miembros de Emaús Internacional.

Los eligen las Asambleas Regionales, según sus propias modalidades, validadas previamente por el Consejo de Administración. Solo las organizaciones miembros de Emaús Internacional pueden participar en la votación.

### **Regla 58**

*Además de los Consejeros elegidos por las Organizaciones Regionales, son miembros de pleno derecho del Consejo de Administración el fundador y el Presidente.*

### **Regla 59**

*Las modalidades de elección de los Consejeros por las Asambleas Regionales quedan sometidas a la validación previa del Consejo de Administración. Dichas modalidades deben respetar los artículos 31 y 32 de los Estatutos y el marco mínimo común siguiente:*

- **Regla 59.1** – Cada Organización Miembro de Emaús Internacional de la región debe ser convocada por escrito a la Asamblea Regional, con una antelación suficiente para que le sea posible estar presente.
- **Regla 59.2** – Cada Organización Miembro de Emaús Internacional de la región tiene derecho a presentar a un único candidato a estas elecciones.
- **Regla 59.3** – Debe levantarse acta de la elección de los Consejeros por la Asamblea Regional. Dicha acta se envía a Emaús Internacional y debe precisar que solo las Organizaciones Miembros de Emaús Internacional

*participaron en la votación. Se acompaña con el número de los votantes y los resultados de la votación.*

#### **Regla 60**

*Para adoptar o modificar sus propias modalidades de elección, cada Organización Regional tiene en cuenta el calendario de las reuniones del Consejo de Administración con vistas a su validación previa.*

### **Artículo 32 – Duración del mandato**

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración es de cuatro años y puede renovarse una vez.

#### **Regla 61**

*La duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración es de cuatro años, y transcurre obligatoriamente de una Asamblea General Ordinaria a la siguiente, convocada de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos.*

- **Regla 61.1** – *Los estatutos o reglamentos internos de las Organizaciones Regionales deben establecer claramente que sus Consejeros son elegidos por el periodo indicado en la regla 61 del Reglamento Interno.*

### **Artículo 33 – Fin del mandato**

El mandato de un miembro del Consejo de Administración termina:

1. por su fallecimiento o incapacidad civil;
2. por pérdida de la condición de miembro de una organización miembro;
3. cuando finaliza el mandato otorgado por la organización regional;
4. en cuanto renuncia por escrito.

En un plazo máximo de seis meses tras la renuncia, el fallecimiento o el impedimento, la Junta Ejecutiva regional solicitará la presentación de candidaturas y el Consejo Regional procederá a elegir al nuevo consejero de Emaús Internacional para el tiempo restante hasta el final del mandato.

#### **Regla 62**

*Las funciones de Consejero finalizan también por la ausencia no excusada a dos reuniones consecutivas del Consejo de Administración o por la revocación por la Organización Regional que le eligió, revocación que puede producirse aunque no haya sido prevista en el orden del día.*

#### **Regla 63**

*En caso de finalización anticipada del mandato de un Consejero según el artículo 33 § 1, 2 o 4 de los Estatutos o según la regla 62:*

- **Regla 63.1** – *Un nuevo Consejero es elegido por la Organización Regional concernida por el tiempo que quede hasta el vencimiento del mandato.*
- **Regla 63.2** – *En caso de que el Consejero sustituido tuviera además un mandato de miembro del Comité Ejecutivo, el Consejo de Administración procede a su sustitución eligiendo en su seno a un nuevo miembro del Comité Ejecutivo, por el tiempo que quede hasta el vencimiento del mandato.*

## **Artículo 34 – Elección del Comité Ejecutivo**

Dentro de los límites contemplados en el artículo 41, el Consejo de Administración determina el número y elige entre sus miembros a los miembros del Comité Ejecutivo, excepto al presidente, que es elegido por la Asamblea General Ordinaria.

### **Regla 64**

*Los miembros del Consejo de Administración elegidos como miembros del Comité Ejecutivo siguen siendo miembros del Consejo de Administración; cualquier suplencia y cualquier sustitución de su mandato de administrador quedan excluidos.*

## **Artículo 35 – Competencias**

El Consejo de Administración es el órgano político de Emaús Internacional.

Todas las cuestiones que no incumben expresamente a otro órgano son de su competencia.

### **Regla 65**

*Las decisiones de los Consejeros deben tomarse prioritariamente en función del interés común de Emaús Internacional en su conjunto y no de la defensa de intereses particulares de una región.*

### **Regla 66**

*El Consejo de Administración arrienda y adquiere todo inmueble necesario para la realización del objetivo de la Asociación, confiere todo tipo de arrendamientos e hipotecas sobre los inmuebles de la Asociación, procede a la venta o al intercambio de dichos inmuebles, efectúa todo tipo de préstamos y otorga todo tipo de garantías y seguridades.*

El Consejo de Administración se encarga en particular de:

1. aplicar las orientaciones, propuestas y decisiones aprobadas por la Asamblea General;
2. impulsar y coordinar la reflexión en pro de la lucha por los derechos de los más pobres en todo el mundo;
3. organizar la política de comunicación de Emaús Internacional dirigida al público en general y a los poderes políticos;
4. coordinar las acciones de solidaridad y el reparto de los recursos entre todas las organizaciones miembros de Emaús Internacional;
5. contraer alianzas con otras organizaciones que compartan la misma finalidad para luchar con ellas contra la miseria y sus causas dondequiera que existan.

### **Regla 67**

*Según el artículo 35 § 5 de los Estatutos, el Consejo de Administración, en su calidad de órgano político, queda encargado de contraer alianzas con otras organizaciones que compartan la misma finalidad. A este respecto, se precisa lo siguiente:*

- **Regla 67.1** – *Las alianzas con las organizaciones privadas tienen como objeto principal el mensaje político de Emaús Internacional, a partir de las acciones de terreno de sus Organizaciones Miembros, para reforzar este mensaje y darle un alcance más amplio en la lucha por los derechos de los más pobres en todo el mundo. Dichas alianzas pueden ser complementadas por una colaboración económica o material.*
- **Regla 67.2** – *El Consejo de Administración puede contraer alianzas con otras organizaciones de índole no gubernamental y que se sitúen en el mismo nivel internacional, es decir, mundial; las Organizaciones Regionales y las Organizaciones Nacionales quedan encargadas de contraer alianzas con organizaciones de sus zonas geográficas respectivas.*

- **Regla 67.3** – *El Consejo de Administración tiene además la función de buscar, fomentar y estimular la coherencia y la sinergia entre las alianzas contraídas en los distintos niveles: internacional, regional y nacional.*
- **Regla 67.4** – *De conformidad con el Manifiesto Universal, no se autorizan las alianzas con partidos políticos o de carácter confesional.*

### **Regla 68**

*Como órgano político de Emaús Internacional, el Consejo de Administración queda además encargado de orientar las relaciones exteriores de Emaús Internacional con organizaciones o instituciones públicas. Dicha colaboración se refiere prioritariamente —aunque no exclusivamente— a las organizaciones multilaterales, en particular aquellas ante las cuales Emaús Internacional goza de un estatus consultivo y los organismos especializados de las Naciones Unidas. Dicha colaboración puede ser de tipo político, económico o material.*

6. decidir sobre las afiliaciones y expulsiones de las organizaciones miembros;
7. controlar el trabajo del Comité Ejecutivo, en el que delega competencias, y examinar sus memorias económicas y de actividades;
8. constituir los grupos de trabajo adecuados para cumplir las tareas específicas que les confíe;

### **Regla 69**

*Cada vez que constituye un grupo de trabajo, cualquiera que sea su denominación, el Consejo de Administración debe fijar un marco que precise en particular los puntos siguientes:*

- **Regla 69.1** – *las misiones confiadas: el tema que se debe estudiar, con qué perspectiva y toda cuestión relacionada;*
- **Regla 69.2** – *las competencias de dicho grupo de trabajo: análisis, presentación de propuestas o toma de decisiones;*
- **Regla 69.3** – *la composición del grupo y la forma de designación de sus miembros y de su responsable,*
- **Regla 69.4** – *la duración de su misión y su calendario de actividades;*
- **Regla 69.5** – *su presupuesto y su forma de financiación.*

*El Consejo de Administración puede poner fin en cualquier momento a la misión de un grupo de trabajo, motivando su decisión.*

9. preparar el orden del día de las Asambleas Generales.

## **Artículo 36 – Competencias económicas**

En materia económica, el Consejo de Administración cierra, antes del 31 de mayo, las cuentas del ejercicio vencido y aprueba el presupuesto para el ejercicio siguiente. Las normas de ejecución y pago de los gastos se determinan en el reglamento interno.

### **Regla 70**

*En el marco del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, el Presidente decide los gastos y procede a su pago según las modalidades previstas en la regla 85.4 del Reglamento Interno relativas al artículo 49 de los Estatutos.*

## **Artículo 37 – Reuniones**

Las reuniones del Consejo de Administración pueden celebrarse en cualquier lugar que elija el presidente o, en su defecto, uno de los dos vicepresidentes, según se requiera en su momento.

Las reuniones se convocan por escrito, con una antelación mínima de tres meses, salvo urgencia o circunstancias excepcionales.

La convocatoria incluye el orden del día.

El presidente o, en su defecto, uno de los vicepresidentes, puede organizar una consulta por correspondencia. Se considerará adoptada una decisión si ha recibido la aprobación escrita de la mayoría de las respuestas comunicadas en el plazo definido para ello.

El Consejo de Administración se reúne presencialmente al menos una vez al año antes del 31 de mayo, además de las reuniones que puedan realizarse por correspondencia.

### **Regla 71**

*El Presidente convoca al Consejo de Administración por carta ordinaria o por cualquier medio de comunicación electrónico, fija su orden del día y preside sus reuniones.*

## **Artículo 38 – Quórum**

El quórum de asistencia necesario para que las reuniones del Consejo de Administración sean válidas será siempre de la mitad de sus miembros.

## **Artículo 39 – Modo de votación y actas**

Cada miembro tiene derecho a un único voto.

Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente de Emaús Internacional es preponderante.

El secretario levanta acta de la reunión.

### **Regla 72**

*Los proyectos de actas del Consejo de Administración son enviados por vía electrónica a sus miembros para su aprobación durante la siguiente reunión del Consejo de Administración. Se transmiten a las Organizaciones Regionales y a las Organizaciones Nacionales para que estas últimas informen de ellos a sus Organizaciones Miembros.*

## **TÍTULO VI – 3 / COMITÉ EJECUTIVO**

## **Artículo 40 – Competencias**

El Comité Ejecutivo dispone de todos los poderes necesarios para llevar la gestión ordinaria de los asuntos de Emaús Internacional, por mandato del Consejo de Administración. Rinde cuentas de su actividad al Consejo de Administración.

## **Artículo 41 – Miembros y duración del mandato**

El Comité Ejecutivo está compuesto por:

- el presidente, elegido por la Asamblea General Ordinaria según el artículo 27;
- miembros elegidos en su seno por el Consejo de Administración. Deben ser cinco como mínimo y pueden llegar a ser siete si el Consejo de Administración lo considera necesario. El Consejo de Administración designa entre ellos a los dos vicepresidentes, al tesorero y al secretario.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años y puede renovarse una vez.

**Regla 73**

*La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años y transcurre obligatoriamente de una Asamblea General Ordinaria a la siguiente, convocada de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos.*

**Regla 74**

*Las funciones de miembro del Comité Ejecutivo finalizan por la renuncia, la pérdida de la condición de Consejero, la ausencia no excusada en tres reuniones consecutivas del Comité Ejecutivo o la revocación por el Consejo de Administración, que puede actuar incluso si dicha revocación no ha sido prevista en el orden del día.*

**Regla 75**

*El Consejo de Administración elige a un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo.*

## **Artículo 42 – Miembros cooptados**

Para asumir su función de mejor manera, el Comité Ejecutivo puede ampliarse con dos personas como máximo, escogidas fuera del Consejo de Administración por sus competencias y su experiencia en Emaús Internacional. El Comité Ejecutivo puede, si lo necesita, confiarles funciones de adjunto/a. Tienen derecho a voto en el Comité Ejecutivo y asisten con voz pero sin voto al Consejo de Administración.

Su mandato finaliza en la Asamblea General siguiente y se puede renovar una vez.

**Regla 76**

*El Comité Ejecutivo decide, caso por caso, si un miembro cooptado asiste a la totalidad de las reuniones del Comité Ejecutivo o solamente al debate sobre los puntos del orden del día relacionados con sus competencias y con sus misiones particulares.*

## **Artículo 43 – Reuniones, decisiones y actas**

El Comité Ejecutivo se reúne cuantas veces sea necesario y, como mínimo, seis veces al año. Adopta sus decisiones por mayoría simple.

Solo puede adoptar decisiones cuando la mayoría de sus miembros estén presentes.

Las actas del Comité Ejecutivo se envían a todos los miembros del Consejo de Administración según las modalidades que determine el reglamento interno.

**Regla 77**

*El Presidente convoca al Comité Ejecutivo por carta ordinaria o por cualquier medio de comunicación electrónico, fija su orden del día y preside sus reuniones.*

**Regla 78**

*Las actas del Comité Ejecutivo se envían a los miembros del Comité Ejecutivo por cualquier medio apropiado: correo postal, correo electrónico u otros. Se aprueban a más tardar durante la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.*

**Regla 79**

*Tras su aprobación por el Comité Ejecutivo, dichas actas se envían por vía electrónica a los miembros del Consejo de Administración, a las Organizaciones Regionales y a las Organizaciones Nacionales, quienes las transmiten a sus Organizaciones Miembros a título informativo.*

**Regla 80**

*Las decisiones de índole confidencial relacionadas con personas se consignan en un acta anexa cuya difusión queda limitada a los miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Administración pueden consultarla pero no están autorizados a difundirla.*

**Regla 81**

*Las decisiones relativas a la gestión del personal de la Secretaría Internacional se consignan en un acta anexa cuya difusión queda limitada a los miembros del Comité Ejecutivo. El Presidente informa oralmente a los Consejeros durante la reunión del Consejo de Administración.*

**Artículo 44 – Invitados**

El Comité Ejecutivo puede invitar a terceros a sus reuniones, con voz pero sin voto.

**Artículo 45 – Informe**

El Comité Ejecutivo presenta un informe de la gestión de Emaús Internacional en cada reunión del Consejo de Administración.

**Artículo 46 – Misiones particulares**

El Comité Ejecutivo puede conferir un mandato a uno de sus miembros o a una tercera persona para que realice una misión particular, especialmente visitar a las organizaciones miembros y aportarles un apoyo moral o técnico.

Dichas personas deben presentar un informe al Comité Ejecutivo.

**Artículo 47 – Secretaría internacional**

Bajo la autoridad del Comité Ejecutivo y la responsabilidad de un delegado general, la secretaria internacional del movimiento Emaús tiene las misiones principales siguientes:

- coordinación y dinamización internacional;
- secretaría de las actividades de solidaridad;
- comunicación;
- administración general.

**Regla 82**

*El Presidente puede delegar funciones de portavoz al Delegado General.*

**TÍTULO VI – 4 / PRESIDENTE****Artículo 48 – Intervenciones públicas**

El presidente de Emaús Internacional representa a Emaús Internacional dentro y fuera del movimiento. Tiene derecho a pronunciarse públicamente sobre el ideal y la finalidad de Emaús Internacional.

**Regla 83**

*El Presidente puede intervenir públicamente sobre cualquier cuestión relacionada con la lucha por los derechos de los más pobres en todo el mundo o que atañe a Emaús Internacional a escala mundial o en varias regiones.*

- **Regla 83.1** – *A la hora de realizar una declaración pública sobre un problema externo, el Presidente tendrá en cuenta, tanto como sea posible, la diversidad de sensibilidades existentes dentro del movimiento.*

- **Regla 83.2** – Antes de hacer una declaración pública sobre situaciones delicadas (que puedan poner en peligro la seguridad de las organizaciones de Emaús o de sus miembros), el Presidente consultará previamente, según el caso, a la Organización Miembro, a la Organización Regional o a la Organización Nacional concernida.
- **Regla 83.3** – El Presidente puede también intervenir en asuntos propios de una Organización Regional, a petición de sus Consejeros, o en asuntos propios de una Organización Nacional, a petición de sus representantes.
- **Regla 83.4** – Por último, el Presidente puede intervenir para apoyar a una Organización Miembro, a petición de esta.

## **Artículo 49 – Competencias**

El presidente representa legalmente a Emaús Internacional, ante terceros y ante la justicia.

Cumple todas las funciones que le encomienden las leyes y los estatutos.

Se encarga de que se cumplan las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y firma el correo de la asociación.

El presidente, como representante de Emaús Internacional, tiene derecho a participar en todas las actividades que lleve a cabo cualquier organización regional y, en especial, participar con voz pero sin voto en las Asambleas Regionales.

### **Regla 84**

*Calidades: el Presidente de Emaús Internacional es, como tal, Presidente del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.*

### **Regla 85**

*Poderes: el Presidente actúa en nombre y por cuenta de Emaús Internacional, del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, y les rinde cuentas de manera apropiada.*

- **Regla 85.1** – Representa a la Asociación en todos los actos de la vida civil y posee plenos poderes para comprometerla, en el marco de las orientaciones dadas por el Consejo de Administración.
- **Regla 85.2** – Tiene la calidad para representar a la Asociación ante la justicia, tanto en demanda como en defensa. Solo puede ser sustituido por un apoderado a quien entrega un poder especial.
- **Regla 85.3** – El Presidente puede entablar cualquier tipo de acción judicial y de otra índole, previo acuerdo del Comité Ejecutivo. Este acuerdo previo del Comité Ejecutivo no será requerido para los procedimientos de emergencia tales como recursos de urgencia, demandas u otros. El Presidente debe informar inmediatamente al Consejo de Administración y, en caso de emergencia, al Comité Ejecutivo, sobre cualquier procedimiento entablado.
- **Regla 85.4** – El Presidente decide los gastos y ejecuta su pago, en el marco del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. Puede delegar sus poderes en materia de gastos y de pago en el Tesorero y en el Delegado General y, si fuera necesario, en otro empleado de Emaús Internacional, dentro de los límites de un tope fijado por el Comité Ejecutivo.
- **Regla 85.5** – Para los asuntos corrientes, el Presidente puede delegar parcialmente y por escrito sus poderes y su firma, bajo su propia responsabilidad y con autorización del Comité Ejecutivo, en uno o varios

*miembros del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo de su elección o en empleados de Emaús Internacional. Puede poner fin a dichas delegaciones en cualquier momento.*

## **Artículo 50 – Otras competencias**

El presidente convoca y preside las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Puede delegar en los vicepresidentes o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo para que le representen.

### **Regla 86**

*En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, el Vicepresidente primero asume prioritariamente las funciones del Presidente y, en particular, convoca y preside las reuniones. A falta del Vicepresidente primero, el Vicepresidente segundo asume dichas funciones.*

### **Competencias de los otros miembros del Comité Ejecutivo**

#### **Regla 87 – Vicepresidentes**

*Los Vicepresidentes tienen como función la de asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones. Pueden actuar por delegación del Presidente y bajo su control. Pueden recibir atribuciones específicas, temporales o permanentes, definidas por el Presidente.*

#### **Regla 88 – Secretario**

*El Secretario vela por el buen funcionamiento material, administrativo, contable y jurídico de la Asociación. Redacta, o encarga redactar bajo su control, las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales. Lleva, o hace llevar bajo su control, los registros de la Asociación. Elabora, o hace elaborar bajo su control, las declaraciones a la prefectura y las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Francesa, en cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.*

- **Regla 88.1** – Puede actuar por delegación del Presidente.
- **Regla 88.2** – Puede ser asistido en sus funciones por un Vicesecretario.

#### **Regla 89 – Tesorero**

*El Tesorero establece, o hace establecer bajo su control, las cuentas anuales de la Asociación. Envía el recordatorio anual del pago de las cuotas. Redacta una memoria económica, que presenta con las cuentas anuales para su aprobación por el Consejo de Administración durante su reunión anual.*

- **Regla 89.1** – Presenta el presupuesto anual y controla su ejecución.
- **Regla 89.2** – Por delegación del Presidente y bajo su control, puede proceder al pago de los gastos, según las condiciones fijadas por la regla 85.4 del Reglamento Interno relativa al artículo 49 de los Estatutos.
- **Regla 89.3** – Por último, puede ser asistido en sus funciones por un Vicetesorero.

#### **Regla 90**

*Para los asuntos corrientes, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero pueden delegar parcialmente y por escrito sus poderes y su firma, cada uno bajo su propia responsabilidad y con autorización del Comité Ejecutivo, en uno o varios miembros del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo de su elección o en empleados*

de Emaús Internacional. Pueden poner fin en cualquier momento a dichas delegaciones.

## **TÍTULO VI - 5 / COMITÉ DE SABIOS**

### **Artículo 51 – Miembros**

La Asamblea General elige, por un mandato que dura hasta la siguiente reunión, un Comité de Sabios compuesto por un miembro por región. Sus miembros son personas físicas que no forman parte del Consejo de Administración.

Está constituido por miembros notoriamente conocidos por la antigüedad de su trayectoria personal en Emaús Internacional, su mentalidad abierta y su competencia.

El Comité elige entre sus miembros a un presidente encargado de dirigir los trabajos que se le encomienden.

Si se produce una vacante en el Comité, el candidato que obtuviera los mejores resultados en la votación anterior, sin ser elegido, se convertirá en el miembro sustituto hasta la siguiente Asamblea General.

Las candidaturas son propuestas por las organizaciones regionales, según las modalidades determinadas por ellas.

Las candidaturas se comunicarán al Consejo de Administración con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de la Asamblea General.

#### **Regla 91**

*El mandato de miembro del Comité de Sabios es de cuatro años, de una Asamblea General Ordinaria a la siguiente, convocada de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos. Los miembros del Comité de Sabios pueden ser reelegidos una vez.*

### **Artículo 52 – Definición**

Las misiones del Comité de Sabios son las siguientes:

- velar por la fidelidad de los órganos de la asociación Emaús Internacional a las orientaciones de sus textos fundamentales;
- preparar dictámenes y propuestas sobre la resolución de conflictos entre las organizaciones regionales o entre una o varias organizaciones nacionales o regionales y el Consejo de Administración; y, en última instancia, sobre los conflictos que se produzcan dentro de una organización nacional o regional.

### **Artículo 53 – Funcionamiento**

El Comité de Sabios ejerce sus funciones con total independencia de pensamiento y juicio. Comunica por escrito sus recomendaciones y dictámenes motivados al Consejo de Administración y, a petición de éste, puede presentarlos verbalmente.

Al Comité de Sabios pueden recurrir el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo, una organización regional o una organización nacional. El recurso al Comité de Sabios debe presentarse por escrito y con copia para las partes.

A lo largo de su mandato, el Comité de Sabios podrá presentar al Consejo de Administración, por propia iniciativa, un máximo de cuatro propuestas.

Cuando se trate de resolver un litigio, en la solicitud se expondrán los procedimientos ya utilizados sin éxito por las distintas partes.

El Comité de Sabios puede solicitar que se le envíe toda la documentación necesaria para informarse. Todos los miembros de Emaús Internacional deben prestarle su asistencia cuando se les solicite.

## **Artículo 54 – Dictámenes y recomendaciones**

Cuando se pida un dictamen relativo a una orientación, la solicitud dirigida al Comité de Sabios deberá motivarse con una referencia explícita al texto o textos que la fundamenten.

Una vez recibida la solicitud, el Comité acusará recibo al solicitante y, a partir de ese momento, se iniciará un plazo de cinco meses a cuyo término el Comité deberá comunicar sus dictámenes y/o recomendaciones.

El Comité resuelve por mayoría. El voto del presidente es preponderante.

El Comité de Sabios es convocado, con una antelación mínima de un mes, por su presidente, que determina el orden del día.

# **TÍTULO VII / ORGANIZACIONES REGIONALES**

## **Artículo 55 – Definición**

Los miembros de Emaús Internacional de una región determinada se agrupan por organizaciones regionales, que constituyen estructuras descentralizadas en las que se delegan las funciones indicadas en el artículo 56, párrafos 1 a 13.

Los presupuestos de cada organización regional se financian con las cuotas que la región esté autorizada a percibir de sus miembros, en el marco de la delegación económica otorgada por el Consejo de Administración, y/o con los fondos que le asigne este último (presupuesto de funcionamiento, fondo de solidaridad, etc.).

Cada organización regional se dota de un reglamento interno propio y se organiza en grupos de trabajo, según las decisiones de sus miembros y respetando los estatutos de Emaús Internacional.

### **Base mínima común**

#### **Regla 92**

*La base mínima común para los estatutos de las Organizaciones Regionales, que figura en el anexo IV del Reglamento Interno (página 56), es un documento de referencia y una herramienta para ayudar a las Organizaciones Regionales en la redacción de sus estatutos regionales respectivos.*

### **Derechos y obligaciones de las Organizaciones Regionales respecto a Emaús Internacional**

#### **Regla 93**

*Los derechos y obligaciones de cada una de las Organizaciones Regionales son objeto de un contrato escrito entre Emaús Internacional y cada una de ellas.*

#### **Regla 94**

*Para que dicho contrato pueda celebrarse, previamente la Organización Regional tiene que:*

- **Regla 94.1** – haberse constituido con personalidad jurídica. En las regiones en las que se compruebe que sea imposible constituir una personalidad jurídica, el contrato sería sustituido por una declaración de intenciones;

- **Regla 94.2** – haber sometido sus estatutos a la ratificación del Consejo de Administración;
- **Regla 94.3** – haber incluido en sus estatutos la obligación de cumplir con el Manifiesto Universal y con los demás documentos fundamentales de Emaús Internacional;
- **Regla 94.4** – haber incluido en sus estatutos la obligación de cumplir con los principios y disposiciones de los Estatutos y el Reglamento Interno que le corresponden.

### **Regla 95**

*Este contrato incluye, entre otras, las siguientes obligaciones para cada Organización Regional:*

- **Regla 95.1** – enviar sus cuentas anuales a Emaús Internacional;
- **Regla 95.2** – enviar una cuenta aparte relativa al uso de los fondos otorgados por el Consejo de Administración (utilización por la propia Organización Regional o por sus miembros);
- **Regla 95.3** – aceptar la comprobación de sus cuentas por un auditor, escogido y facultado por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, de dentro o de fuera de Emaús Internacional, con aviso previo de treinta días;
- **Regla 95.4** – enviar a Emaús Internacional la lista de los miembros de su consejo de administración, después de cada elección;
- **Regla 95.5** – enviar a Emaús Internacional las actas de sus Asambleas Regionales, al mismo tiempo que se envíen a las organizaciones miembros de la región.

### **Regla 96**

*Este contrato define de forma precisa:*

- **Regla 96.1** – las delegaciones de poderes otorgadas a las Organizaciones Regionales, en particular las relativas a asuntos económicos;
- **Regla 96.2** – las responsabilidades que corresponden a las Organizaciones Regionales en virtud de los artículos 14, 55 y 56 de los Estatutos;
- **Regla 96.3** – las modalidades de utilización de las Marcas "Emaús" y "Abbé Pierre" y del Logotipo por las Organizaciones Regionales y por las Organizaciones Miembros;
- **Regla 96.4** – su derecho a la información necesaria para su buen funcionamiento (véase la regla 23.1 del Reglamento Interno);
- **Regla 96.5** – su derecho a percibir una cuota anual de sus organizaciones miembros para cumplir su misión regional.

### **Regla 97**

*En el caso de los países donde no exista una Organización Nacional, la Organización Regional tiene la responsabilidad de comprobar que cada una de las Organizaciones Miembros del país cumple con el artículo 6 de los Estatutos y con las reglas 8 a 14 del Reglamento Interno.*

## **Artículo 56 – Competencias**

Estas organizaciones regionales se encargan de:

1. coordinar y dinamizar la región;
2. elegir a los consejeros de Emaús Internacional para el Consejo de Administración, y para la coordinación de los miembros de la región;
3. resolver los conflictos internos de la región;
4. dar su opinión al Consejo de Administración sobre la solicitud de afiliación a Emaús Internacional de los miembros a prueba de sus respectivas regiones geográficas;
5. examinar, aprobar y realizar el seguimiento de las actividades de solidaridad propuestas por los miembros de la región;
6. recabar toda la información necesaria para elaborar el mensaje político del movimiento;
7. organizar la formación de las distintas personas que participan en Emaús en la región;
8. aportar la reflexión necesaria para el buen funcionamiento de los grupos de trabajo de Emaús Internacional, creados por el Consejo de Administración;
9. administrar los fondos regionales y el presupuesto para la coordinación y la solidaridad;
10. proteger en su región el nombre de Emaús y el del Abbé Pierre, así como el logotipo de Emaús Internacional;
11. elaborar un informe sobre la actividad de Emaús en la región antes de cada reunión del Consejo de Administración;
12. recibir y transmitir a Emaús Internacional las cuentas anuales de cada miembro;
13. velar por que los miembros participen en las actividades nacionales y regionales de Emaús Internacional.

### **Regla 98**

*Dentro de sus zonas geográficas respectivas, las Organizaciones Regionales tienen la competencia y la responsabilidad de contraer alianzas con otras organizaciones que compartan la misma finalidad y trabajen al mismo nivel regional, en el sentido previsto en la regla 67.2 del Reglamento Interno.*

## **Artículo 57 – Funciones de los consejeros**

Los consejeros de Emaús Internacional se encargan de:

1. mantener relaciones regulares con los miembros de su respectiva región;
2. representarlas en el Consejo de Administración de Emaús Internacional e informarlas sobre él;
3. redactar un informe sobre la actividad de Emaús en su región antes de cada reunión del Consejo de Administración de Emaús Internacional;
4. estudiar las solicitudes de afiliación a Emaús Internacional de los miembros a prueba de su región;
5. gestionar los presupuestos regionales;
6. ser testigos activos de los valores de Emaús Internacional en cualquier circunstancia.

## TÍTULO VIII / ORGANIZACIONES NACIONALES

### Artículo 58 – Definición y competencias

Todos los países que tengan por lo menos tres organizaciones miembros de Emaús Internacional se encargarán de crear una organización nacional, según la legislación del país. Dicha organización se dota de las normas y los recursos de funcionamiento adoptados por las organizaciones miembros del país, según las orientaciones de la región a la que pertenezca y las disposiciones de los presentes estatutos y de los textos fundamentales de Emaús Internacional.

Las organizaciones nacionales tienen las siguientes tareas y responsabilidades:

1. apoyar y coordinar las actividades de las organizaciones miembros de Emaús Internacional en el país;
2. promover la creación de nuevas comunidades y grupos en el país;
3. ser interlocutor político de las autoridades nacionales para resolver los problemas sociales del país;
4. representar a Emaús a escala nacional y ante organismos públicos y privados;
5. salvaguardar en su país el nombre de Emaús y del Abbé Pierre y el logotipo de Emaús Internacional;
6. dar su opinión sobre las solicitudes de afiliación de los miembros a prueba de su país a Emaús Internacional;
7. defender en su país las orientaciones morales de Emaús Internacional expresadas en la Asamblea General.

#### **Base mínima común**

##### **Regla 99**

*La base mínima común para los estatutos de las Organizaciones Nacionales, que figura en el anexo V del Reglamento Interno (página 57) constituye una recomendación para los estatutos de las organizaciones existentes o por crear.*

#### **Derechos y obligaciones de las Organizaciones Nacionales respecto a Emaús Internacional**

##### **Regla 100**

*Los derechos y obligaciones de cada una de las Organizaciones Nacionales son objeto de un contrato escrito entre Emaús Internacional y cada una de ellas.*

##### **Regla 101**

*Para que dicho contrato pueda celebrarse, previamente la Organización Nacional tiene que:*

- **Regla 101.1** – haberse constituido con personalidad jurídica;
- **Regla 101.2** – haber sometido sus estatutos a la ratificación del Consejo de Administración;
- **Regla 101.3** – haber incluido en sus estatutos la obligación de cumplir con el Manifiesto Universal y con los demás documentos fundamentales de Emaús Internacional;
- **Regla 101.4** – haber incluido en sus estatutos la obligación de cumplir con los principios y disposiciones de los Estatutos y el Reglamento Interno que le corresponden.

### **Regla 102**

*Este contrato incluye, entre otras, las siguientes obligaciones para cada Organización Nacional:*

- **Regla 102.1** – *enviar sus cuentas anuales a Emaús Internacional;*
- **Regla 102.2** – *enviar una cuenta aparte relativa al uso de los fondos otorgados por el Consejo de Administración (utilización por la propia Organización Nacional o por sus miembros);*
- **Regla 102.3** – *aceptar la comprobación de sus cuentas por un auditor, escogido y facultado por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, de dentro o de fuera de Emaús Internacional, con aviso previo de treinta días;*
- **Regla 102.4** – *enviar a Emaús Internacional la lista de los miembros de su consejo de administración, después de cada elección;*
- **Regla 102.5** – *enviar a Emaús Internacional las actas de sus Asambleas Nacionales, al mismo tiempo que se envíen a las organizaciones miembros del país.*

### **Regla 103**

*Este contrato define de forma precisa:*

- **Regla 103.1** – *las responsabilidades que corresponden a las Organizaciones Nacionales en virtud de los artículos 14 y 58 de los Estatutos;*
- **Regla 103.2** – *las modalidades de utilización de las Marcas "Emaús" y "Abbé Pierre" y del Logotipo por las Organizaciones Nacionales y por las Organizaciones Miembros;*
- **Regla 103.3** – *las modalidades de su participación en las actividades de Emaús Internacional y de su acceso a la información necesaria para su buen funcionamiento;*
- **Regla 103.4** – *su derecho a percibir una cuota anual de sus organizaciones miembros para cumplir su misión nacional.*

### **Regla 104**

*Cada Organización Nacional tiene la responsabilidad de verificar que cada una de las Organizaciones Miembros cumple el artículo 6 de los Estatutos y las reglas 8 a 14 del Reglamento Interno. Cuando no exista una Organización Nacional, dicha responsabilidad incumbe a la Organización Regional, como se establece en la regla 97.*

### **Regla 105**

*Dentro de sus zonas geográficas respectivas, las Organizaciones Nacionales tienen la responsabilidad de contraer alianzas con otras organizaciones que compartan la misma finalidad y trabajen al mismo nivel nacional, en el sentido previsto en la regla 67.2 del Reglamento Interno.*

## TÍTULO IX / RECURSOS ECONÓMICOS

### Artículo 59 – Recursos económicos

Los recursos económicos de Emaús Internacional proceden de:

1. las cuotas de sus miembros, fijadas por la Asamblea General previa propuesta del Consejo de Administración;

#### **Regla 106**

*Las modalidades de cálculo y de pago de las cuotas a Emaús Internacional son las siguientes:*

- **Regla 106.1** – *La cuota fijada por la Asamblea General se aplica a los ingresos relacionados con la actividad económica (impuestos no incluidos), sin incluir ningún tipo de donación o subvención. Esta cuota es del uno y medio por ciento (1,5%).*
  - **Regla 106.2** – *La cuota del año civil en curso se calcula sobre la base de los ingresos relacionados con la actividad económica (impuestos no incluidos) del último ejercicio contable cerrado, y es pagadera en los ciento ochenta días que siguen a su cierre. Se adjunta al pago una declaración jurada sobre la veracidad del importe de dichos ingresos. Si una Organización Miembro presenta una solicitud fundamentada, el Comité Ejecutivo puede ampliarle el plazo de pago hasta el 31 de diciembre del año en curso.*
  - **Regla 106.3** – *Como excepción a la regla 106.1, las federaciones cuyas organizaciones miembros paguen ya su cuota según el índice normal pagan una cuota del cinco por mil (5‰) de su presupuesto de funcionamiento del último ejercicio contable cerrado.*
  - **Regla 106.4** – *Como excepción a la regla 106.1, las Organizaciones Miembros que tengan exclusivamente una actividad social y se financien exclusivamente con donaciones, legados y subvenciones pagan una cuota del cinco por mil (5‰) de su presupuesto de funcionamiento del último ejercicio contable cerrado.*
  - **Regla 106.5** – *Salvo en caso de excepción concedida por el Consejo de Administración, prevista dentro del marco del artículo 20 de los Estatutos y de la regla 44 del presente Reglamento Interno, las cuotas se deben pagar anualmente.*
  - **Regla 106.6** – *Para el año de la afiliación como Miembro de pleno derecho, la cuota se calcula de modo proporcional al número de meses completos que queden tras la fecha del Consejo de Administración que decidiera su afiliación.*
2. los donativos y legados autorizados, con destino específico o sin él, de sus miembros o de terceros;

#### **Regla 107**

*El Consejo de Administración tiene competencia para aceptar donaciones y legados concedidos a Emaús Internacional y para decidir su asignación. Además de las otras competencias que le corresponden en virtud de los Estatutos, el Consejo de Administración puede delegar en el Comité Ejecutivo la competencia de aceptar las donaciones y legados concedidos a Emaús Internacional y para decidir su asignación, durante su mandato. En este caso, el Comité Ejecutivo mantendrá al Consejo de*

*Administración estrictamente informado conforme a las disposiciones del artículo 45 de los Estatutos. Las deliberaciones del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo relativas a la aceptación de las donaciones y los legados solo son válidas a falta de oposición administrativa en las condiciones previstas por el artículo 910 del Código Civil francés completado por las normativas, decretos y otros textos legislativos en vigor.*

3. las subvenciones que le son concedidas;

**Regla 108**

*Emaús Internacional puede recibir subvenciones privadas o públicas, nacionales o internacionales, en particular en el marco de convenios, colaboraciones, investigaciones o proyectos con las instituciones públicas contempladas en el artículo 4 § 2 de los Estatutos y en la regla 68 del Reglamento Interno.*

4. las contribuciones adicionales solicitadas por el Consejo de Administración;

**Regla 109**

*Según la decisión de la Comisión Administrativa de 1996, ratificada por la Asamblea General de 1996, cada Organización Miembro que tenga una actividad económica tiene la obligación de entregar los ingresos de una jornada de venta anual a beneficio de la solidaridad de Emaús Internacional.*

5. cualquier otra fuente de ingresos autorizada por la ley.

La asociación se compromete a presentar sus libros y comprobantes de contabilidad cada vez que lo solicite el ministro del Interior o el prefecto, en cuanto al uso de las donaciones que podría estar autorizada a recibir, y a enviar al prefecto un informe anual sobre su situación y sus cuentas, así como a dejar que los delegados de los ministros competentes visiten sus establecimientos y a rendirles cuentas sobre el funcionamiento de dichos establecimientos.

## **Artículo 60 – Responsabilidades**

Las organizaciones miembros no son responsables de los compromisos contraídos por Emaús Internacional en relación con sus bienes, frente a los cuales solo responderán el patrimonio y los recursos de la asociación.

Emaús Internacional en ningún caso está obligado por los compromisos que contraigan sus organizaciones miembros en su nombre sin haber recibido autorización previa y expresa para ello.

# **TÍTULO X / CONTABILIDAD Y COMPROBACIÓN DE CUENTAS**

## **Artículo 61 – Responsabilidad del tesorero**

El tesorero es responsable de llevar la contabilidad general de Emaús Internacional.

## **Artículo 62 – Comprobación de las cuentas**

El presidente de Emaús Internacional o el Comité Ejecutivo pueden ordenar en cualquier momento la comprobación de las distintas contabilidades recurriendo a uno o a varios expertos.

**Regla 110**

*La contabilidad de las Organizaciones Regionales puede ser objeto de un control por parte de Emaús Internacional, en la medida en que estén habilitadas para recaudar fondos de las Organizaciones Miembros y para recibir fondos de Emaús Internacional, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 55 de los Estatutos.*

**Regla 111**

*Ocurre lo mismo en el caso de las Organizaciones Nacionales, en la medida en que recauden fondos de las Organizaciones Miembros o reciban fondos de Emaús Internacional.*

**Regla 112**

*Emaús Internacional deberá avisar a la Organización Regional u Organización Nacional concernida, con una antelación mínima de treinta días. La Organización concernida pondrá a disposición del experto encargado del control una persona capaz de entregarle todos los elementos necesarios para que cumpla su misión.*

**Regla 113**

*Con un objetivo de transparencia, de compartir experiencias y de conocer mejor la labor del movimiento y su repercusión, el Consejo de Administración manda realizar cada año la auditoría de al menos tres Organizaciones Miembros, escogidas entre las que se hayan presentado voluntarias. El Consejo de Administración nombra al organismo encargado de la auditoría, cuyos gastos se cargan al presupuesto de Emaús Internacional. El Consejo de Administración decide sobre la difusión total o parcial de los resultados de tales auditorías.*

**Artículo 63 – Ejercicio**

El ejercicio de Emaús Internacional corresponde al año civil.

**Artículo 64 – Auditores de cuentas**

El Consejo de Administración nombra a uno o varios auditores.

Sus informes se envían a las organizaciones miembros de Emaús Internacional.

**Artículo 65 – Auditoría de una organización miembro**

Si se presentaran acusaciones graves o hubiera serias dudas sobre el funcionamiento y la acción de una organización miembro, el Comité Ejecutivo y/o el Consejo de Administración tienen el deber de aclararlas en aras de la transparencia tanto de cara a las organizaciones miembros como al público.

Para tal efecto, tendrán derecho a ordenar la auditoría de la organización en cuestión, referida en particular a su gestión contable y económica, su funcionamiento interno y su acción social, nombrando para ello al organismo encargado de llevar a cabo dicha auditoría.

Los gastos de auditoría se cargarán al presupuesto de Emaús Internacional.

La organización miembro está obligada a aceptar la auditoría y a facilitar su realización.

Las conclusiones de la auditoría se comunicarán al Consejo de Administración, que adoptará las decisiones que considere oportunas.

## **TÍTULO XI / IDIOMAS UTILIZADOS**

**Artículo 66 – Idiomas oficiales**

Los idiomas oficiales de Emaús Internacional son el francés, el inglés y el español.

Serán empleados con igualdad en todos sus órganos, publicaciones y documentos.

En caso de litigio sobre los presentes estatutos, prevalecerá la versión en francés.

**Regla 114**

*En caso de litigio sobre el presente Reglamento Interno, prevalecerá la versión en francés.*

## **TÍTULO XII / MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

### **Artículo 67 – Modificación de los estatutos y disolución**

Exceptuándose las disposiciones del artículo 2 § 2, las decisiones que se refieren a la modificación de los estatutos y a la disolución de Emaús Internacional solo podrán adoptarse por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros presentes o debidamente representados en una Asamblea General Extraordinaria.

Dicha Asamblea será convocada por el presidente de Emaús Internacional a instancias de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración o de la mitad de las organizaciones miembros de Emaús Internacional.

La disolución solo puede ser votada por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a tal efecto, sin ningún otro asunto en el orden del día.

### **Artículo 68 – Atribución del saldo activo**

En caso de disolución, el saldo de los activos, previo pago de las deudas, se asignará, según la legislación y las directrices adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria, a una asociación que comparta los mismos objetivos.

## **TÍTULO XIII / REGLAMENTO INTERNO**

### **Artículo 69 – Reglamento interno**

El Consejo de Administración elabora un reglamento interno que es adoptado o modificado por la Asamblea General de Emaús Internacional.

\*\*\*\*\*

# ANEXOS DE LOS ESTATUTOS

## Los anexos de los presentes estatutos son los siguientes:

1. El acta de la primera Asamblea General, celebrada los días 24 y 25 de mayo de 1969 en Berna (Suiza). **ANEXO I** (*puede solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús*)
2. El Manifiesto Universal del movimiento Emaús, "Servir primero a quien más sufre". **ANEXO II** – *Página 42*
3. El acta de la Asamblea General Constituyente de Emaús Internacional, celebrada del 2 al 4 de julio de 1971 en Montreal (Canadá). **ANEXO III** (*puede solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús*)
4. El acta de la IV Asamblea General de Emaús Internacional, celebrada del 25 al 28 de octubre de 1979 en Århus (Dinamarca), en la que se modificaron los estatutos. **ANEXO IV** (*puede solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús*)
5. El acta de la VI Asamblea General de Emaús Internacional, celebrada del 25 al 28 de septiembre de 1988 en Verona (Italia), en la que se modificaron los estatutos. **ANEXO V** (*puede solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús*)
6. "Solidarios por la justicia" y "Carta de identidad y pertenencia", aprobados por la VIII Asamblea General de Emaús Internacional, celebrada del 9 al 12 de septiembre de 1996 en la sede de la UNESCO en París. **ANEXO VI** – *Páginas 43 a 46*
7. "Amplitud y límites del compromiso social de Emaús", aprobado por la IV Asamblea General de Emaús Internacional, celebrada del 25 al 28 de octubre de 1979 en Århus (Dinamarca). **ANEXO VII** – *Página 47*
8. Lista de las organizaciones que participaron en la Asamblea Constituyente a quienes se considera Miembros Fundadores. **ANEXO VIII** (*puede solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús*)
9. Lista actualizada de las organizaciones miembros de la asociación Emaús Internacional a la fecha de la Asamblea General. **ANEXO IX** (*puede solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús*)
10. Lista de las federaciones fundadoras de Emaús Internacional que siguen estando activas en noviembre de 2003. **ANEXO X** – *Página 48*

**Nota:** los textos mencionados se adjuntan al original de los estatutos. Pueden solicitarse a la Secretaría Internacional de Emaús.

## ANEXO II DE LOS ESTATUTOS

### MANIFIESTO UNIVERSAL DEL MOVIMIENTO EMAÚS

*Adoptado en Berna, el 24 de mayo de 1969, por la I Asamblea Internacional del Movimiento de Emaús*

#### INTRODUCCIÓN

Nuestro nombre EMAÚS corresponde a una localidad de Palestina en la que personas que estaban desesperadas volvieron a encontrar la esperanza. Este nombre evoca en todos, creyentes o no, nuestra común convicción de que solo el amor puede unirnos y permitirnos avanzar juntos.

El movimiento EMAÚS nació en noviembre de 1949 del encuentro:

- de hombres conscientes de su situación privilegiada y de sus responsabilidades sociales frente a la injusticia,
- y de hombres que ya no tenían una razón para vivir, habiendo decidido unos y otros aunar sus voluntades y esfuerzos para ayudarse mutuamente y socorrer a quienes sufren, en el convencimiento de que salvando a los demás puede salvarse uno mismo.

Con este objetivo se han constituido comunidades que trabajan para vivir y dar.

Además, se han formado grupos de amigos y voluntarios que luchan en el plano cívico y privado.

1. Nuestra ley es aquélla de la cual depende, para la humanidad entera, toda vida digna de vivirse, toda paz verdadera y la alegría de cada uno y de cada sociedad:  
"Servir antes que a sí mismo a quien es menos feliz".  
"Servir primero a quien más sufre".
2. Nuestra certeza es que el respeto de esta ley debe animar toda búsqueda de justicia y, por consiguiente, de paz entre los hombres.
3. Nuestra meta es actuar para que cada hombre, cada sociedad, cada nación pueda vivir, afirmarse y realizarse en el intercambio y el compartir, así como en condiciones de igual dignidad.
4. Nuestro método consiste en crear, mantener y animar medios en que todos, sintiéndose libres y respetados, puedan satisfacer sus propias necesidades y ayudarse mutuamente.
5. Nuestro primer medio, en todas partes donde sea posible, es el trabajo de recuperación que permite dar nuevamente valor a todas las cosas y multiplicar las posibilidades de acciones de urgencia en favor de los que más sufren.
6. Todos los demás medios que provoquen el despertar de las conciencias y el desafío deben también emplearse para servir y hacer servir en primer lugar a los que más sufren, compartiendo sus dificultades y sus luchas —privadas y cívicas— hasta la destrucción de las causas de cada miseria.
7. Nuestra libertad: EMAÚS no está sujeto, en el cumplimiento de su tarea, a ningún otro ideal que el expresado en el presente Manifiesto, ni a ninguna otra autoridad que la constituida en su seno, según sus propias reglas de organización. Actúa en conformidad con la Declaración de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas, y las leyes justas de cada sociedad, de cada nación, sin discriminaciones políticas, raciales, lingüísticas, espirituales o de otra naturaleza.

A quien desee participar en nuestra acción, no se le podrá exigir otra cosa que la aceptación del contenido del presente Manifiesto.

8. Nuestros miembros: El presente Manifiesto constituye el fundamento simple y preciso del movimiento EMAÚS. Debe ser adoptado y aplicado por cada grupo que desee ser miembro activo.

# ANEXO VI.I DE LOS ESTATUTOS

## COMPROMISOS SOLIDARIOS

Adoptados por la 8ª Asamblea General de Emaús Internacional, París, 9 a 12 de septiembre de 1996

### JUNTOS, PODEMOS CAMBIAR LAS COSAS

#### La dimensión mundial de Emaús

#### UNA DECLARACIÓN DE NUESTROS VALORES, NUESTRAS RESPUESTAS A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA Y NUESTRA FORMA DE TRABAJAR POR EL CAMBIO

*El mundo está dividido por la pobreza y la desigualdad. Los seres humanos padecen exclusión, opresión y explotación. En Emaús nos negamos a aceptar este estado de cosas. Como movimiento mundial, asumimos el compromiso de demostrar que es posible trabajar juntos en armonía, compartiendo una forma de vida basada en la igualdad y el respeto por la dignidad individual.*

*Las personas que viven y trabajan en el seno de Emaús provienen de entornos socioculturales muy diferentes, y su fuerza se deriva precisamente de su diversidad. Somos capaces de compartir nuestros talentos y recursos, y de fundir nuestras diferencias en un único movimiento.*

#### NUESTROS VALORES FUNDAMENTALES

*En Emaús nos esforzamos por vivir de acuerdo con estos valores, que constituyen la esencia y el fundamento de nuestra forma de convivir.*

- Mostrar respeto:
  - Ser tolerante con otras formas de vida y otras creencias, reconociendo que los demás pueden tener un punto de vista diferente.
  - Estar atento a la opinión de los demás.
  - Hacer propio el sufrimiento ajeno y respetar las circunstancias de los demás, en particular de aquéllos que sufren o se encuentran desamparados o angustiados.
  - Reconocer y valorar las competencias y el trabajo de los demás.
- Ser abiertos y honestos
  - En nuestra forma de vivir dentro del movimiento.
  - En nuestras actividades y en nuestros informes económicos.
  - En nuestra toma de decisiones.
  - En nuestras comunicaciones, de modo que la puesta en práctica de las decisiones tomadas sea clara y comprensible para todos.
- Compartir
  - Compartir e intercambiar nuestros conocimientos y recursos, estar dispuestos a dar además de recibir.
  - Aprender los unos de los otros.
  - Luchar juntos contra la injusticia y aceptar los riesgos que esto pudiera implicar.
- Asumir y compartir las responsabilidades
  - Alentar la participación activa de los demás a todos los niveles.
  - Asegurarse de que todos puedan expresar su opinión.
  - Respetar los procedimientos democráticos en la toma de decisiones y la puesta en práctica de las mismas.

#### LOS RETOS DE HOY

En un mundo plagado por la pobreza y la desigualdad, los grupos Emaús deben ser como oasis de libertad y justicia donde se respetan los derechos fundamentales de todos.

Como movimiento, asumimos el compromiso de luchar contra la pobreza y la opresión y contra las causas que las provocan, con todos nuestros recursos y hasta donde nos sea posible.

En muchos países del mundo, la indiferencia ante la pobreza y la injusticia es también una forma de complicidad ante la opresión y debe ser combatida.

Nuestra respuesta personal y colectiva a estos retos actuales debe reflejar en la práctica nuestra forma de vivir los valores fundamentales del movimiento Emaús.

▪ En la esfera política

- Motivar y movilizar a los demás trabajando con las bases y a nivel de base.
- Apoyar y ayudar a cada persona a hacerse escuchar para convertirse en abogado de su propia causa.
- Asumir el deber de analizar, difundir y denunciar las injusticias.
- Ejercer presión sobre los responsables de la toma de decisiones para impulsar el cambio o modificar las normativas a nivel local, nacional e internacional.
- Establecer alianzas con las organizaciones afines para reforzar la acción colectiva.

▪ En la esfera económica

- Poner en práctica nuestros proyectos y gestionar nuestros recursos respetando los valores del movimiento.
- Actuar para crear trabajo más que para acumular riqueza.
- Apoyar las actividades que contribuyan a dar a los demás su autosuficiencia económica.
- Adoptar una conducta responsable frente al consumo, favoreciendo aquellos productos que hayan sido producidos y comercializados con justicia.
- Luchar contra la explotación del trabajo y del medio ambiente en nuestros países y en el resto del mundo, ejercida por las empresas multinacionales o nacionales.
- Apoyar el desarrollo de planes de crédito asequibles y flexibles que beneficien a los sectores más postergados.
- Militar por la cancelación de la deuda de los países pobres.

## **LA VOZ DEL CAMBIO**

*Los valores que Emaús enuncia y aplica en la práctica inspiran una forma de vida más justa, que refleja una actitud de denuncia frente a todo aquello que queremos cambiar. Viviendo de acuerdo con estos valores, demostramos que es posible eliminar las barreras lingüísticas y culturales, y que la aceptación, la tolerancia, la disponibilidad para escuchar y aprender a través del intercambio, pueden sustituir a la desconfianza y la incomprensión.*

*Nuestro compromiso con el cambio asume formas prácticas de acción.*

▪ Mejorar la comunicación

- Compartir conocimientos e información a todos los niveles del movimiento.
- Hablar de Emaús a todos, y en todas partes; de sus valores, de su forma de vivir, de trabajar y de compartir.
- Romper las barreras existentes entre las personas de diferentes edades, idiomas y culturas.

▪ Concienciar

- Promover la toma de conciencia sobre la situación de injusticia que sufren los pobres y sobre el trabajo de aquellos que luchan contra la opresión.
- Profundizar nuestro conocimiento sobre la situación en el mundo y actualizar nuestra información, sobre todo en lo relativo a la pobreza, la opresión y la protección del medio ambiente, de manera que nuestra voz sea una herramienta más contundente.
- Aplicar nuestra experiencia para difundir y defender mejor la causa de los más pobres y propiciar el cambio.

▪ Educar, formarse y formar a los demás

- Escuchar a los que sufren y aprender de su experiencia.
- Establecer programas de formación con el objetivo de desarrollar la capacidad de los demás y permitirles ganar confianza para expresarse libremente.
- Proporcionar oportunidades a los jóvenes de participar en nuestro trabajo, de manera que puedan conocer mejor la situación de los pobres y los oprimidos.

## **ANEXO VI.II DE LOS ESTATUTOS**

### **CARTA DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA**

*Texto adoptado por la 8ª Asamblea General de Emaús Internacional, París, del 9 al 12 de septiembre de 1996*

#### **EL MOVIMIENTO EMAÚS**

1. El movimiento Emaús es un conjunto de comunidades y de grupos diversos que trabajan fuertemente por las mismas orientaciones, de manera continua y duradera ;
  - teniendo en cuenta y respondiendo a las realidades sociales, económicas, políticas, culturales de su medio ;
  - guardando siempre la referencia al Manifiesto Universal del movimiento y a los estatutos y buscando continuamente los medios de concretar las orientaciones de las Asambleas Generales.
2. Nuestro movimiento depende de sus propias fuerzas para generar los recursos que le permitan desarrollarse y el elemento humano que asuma el compromiso.  
Emaús está comprometido en la lucha por erradicar la pobreza y por lograr la dignificación del ser humano.
3. Dentro de nuestro movimiento, la autoridad superior procede de los grupos de base y, por tanto, de la Asamblea General, que da las orientaciones que rigen el funcionamiento del movimiento a escala local, nacional, regional e internacional.
4. Emaús es un movimiento no violento, no cómplice de la violencia y respetuoso con el pluralismo. Es libre de cualquier tipo de poder exterior.

#### **ORIGINALIDAD**

1. El encuentro de hombres y mujeres en distintas situaciones, que toman conciencia y que se unen en el trabajo, compartiendo objetivos comunes en la lucha contra todo tipo de injusticias, buscando que los pobres sean quienes construyan su propio futuro.
  - Por una Comunidad de espíritu, de vida, de trabajo, de solidaridad.
  - Por la acogida y la apertura a los grupos y a cualquier persona en situación de precariedad y de exclusión, y a las personas que buscan otras maneras de vivir.
  - Por un trabajo que dé los recursos necesarios a la vida del grupo y a su solidaridad.
  - Por un compartir de todas formas de experiencias, de recursos, de competencias, y un compartir de los riesgos que son propios de la lucha por la justicia.
  - Por un compromiso social y político, fundado en la acción, con el fin de denunciar y de actuar contra todo tipo de injusticias y de opresiones, y de luchar por un mundo justo y humano.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS GRUPOS**

##### **DERECHOS DE LOS GRUPOS**

1. Llevar el nombre Emaús.
2. Participar en el movimiento Emaús en todos los niveles: información, toma de palabra, toma de iniciativas, aporte de ideas y la toma de decisiones.
3. El derecho de hacer un llamado a la solidaridad del movimiento (solidaridad humana, moral, material, económica).
4. El derecho a la igualdad en el respeto a las culturas, las diferencias.

## **DEBERES DE LOS GRUPOS**

1. Adherir al Manifiesto y defender el nombre Emaús.
2. Participar en la vida del movimiento a nivel nacional, regional, internacional; pagar su cuota; deber de transparencia, en particular económica, según las normas establecidas por Emaús Internacional.
3. Participar en solidaridades comunes a nivel local, nacional, regional, internacional, con utilización de recursos humanos, materiales y económicos, según sus posibilidades; y desarrollar acciones sociales.
4. Cumplir las decisiones de las Asambleas Generales y de la Comisión Administrativa, puestas en práctica por el Comité Ejecutivo; respetar las decisiones de las demás regiones.
5. Cada compañero en su grupo tiene el derecho de participar en la información, toma de palabra, toma de iniciativas, aporte de ideas y en la toma de decisiones.

## **CRITERIOS DE ADHESIÓN Y DE ACEPTACIÓN**

1.
  - Adhesión al Manifiesto Universal.
  - Adhesión a los estatutos de Emaús Internacional y a los de las regiones respectivas
  - Puesta en práctica de las orientaciones tomadas en Asamblea General (art. 6 de los estatutos de Emaús Internacional.)
2. Respeto por el grupo, de la vida asociativa, participativa, en el grupo y a todos los niveles del movimiento, en el espíritu de encuentro, punto de origen de Emaús.
3. Todo grupo debe desarrollar solidaridades, internas y externas al grupo :
  - solidaridad humana;
  - solidaridad moral;
  - solidaridad material;
  - solidaridad económica.
4. Todo grupo debe ser transparente, en particular desde el punto de vista económico, demostrar actividad dentro del movimiento, y si es posible, fuera del movimiento.
  - 5.1 En la perspectiva de la autosuficiencia y de la independencia, todo grupo debe vivir de su trabajo.
  - 5.2 Debe tener una actividad generadora de ingresos, poniendo de evidencia la dignidad y las capacidades de las personas, así como la autosuficiencia.
  - 5.3 Toda ayuda o donación puede ser utilizada solo para inversiones necesarias al desarrollo del grupo, para su solidaridad.
  - 5.4 Los financiamientos exteriores, ya sean públicos o privados, deben originarse en un contrato para acciones precisas.

\*\*\*\*\*

## ANEXO VII DE LOS ESTATUTOS

### AMPLITUD Y LÍMITES DEL COMPROMISO SOCIAL DE EMAÚS

*Adoptado por la Comisión Administrativa de Emaús Internacional, París, octubre de 1976, y después por la 4ª Asamblea General de Emaús Internacional, Århus, del 25 al 28 de octubre de 1979*

#### I

1. Dado que los grupos Emaús se sienten moralmente obligados a manifestar su "compromiso" con los estratos o grupos sociales que son considerados —con razón— como marginales, excluidos u oprimidos, o en cualquier modo como **"los que más sufren"** en la sociedad;
2. Dado que en circunstancias determinadas, las reclamaciones de los sectores en cuestión, al exigir la satisfacción de aspiraciones y necesidades precisas (salud, educación, alimentación, vivienda, condiciones de trabajo, etc.), no son respetadas por los detentores del poder público o privado con la prontitud y la justicia que corresponden a la gravedad y a la urgencia de estas reclamaciones;
3. Dado que el objetivo que pretende Emaús, de **"despertar las conciencias"** consiste en suscitar, al mismo tiempo, entre los privilegiados el sentido de su deber así como entre los necesitados el conocimiento claro de las injusticias de que son víctimas, de tal manera que lleguen a asumir sus responsabilidades cada vez con más eficacia;

#### II

La Comisión administrativa de Emaús Internacional, después de deliberar, juzga oportuno aportar a este respecto las precisiones siguientes:

1. Emaús como movimiento, además de ser **"el preliminar y el complemento de toda lucha por la justicia"**, está comprometido con los más débiles; su misión consiste no solamente en socorrerlos en casos de urgencia, sino también en ayudarlos a que puedan ellos mismos reivindicar sus justos derechos, es decir, puedan hacer oír **"su propia voz"**.
2. Este compromiso significa implícitamente que Emaús se encuentra y permanece en conflicto con todos aquéllos que, consciente o inconscientemente, son causantes de la miseria, especialmente a través de las diversas dominaciones nacionales o internacionales.
3. Corresponde a cada asociación miembro de Emaús Internacional, según sus realidades locales, el determinar la manera y oportunidad de proclamar la amplitud y los límites de este compromiso de Emaús y el orientar las prácticas sociales del grupo en esta perspectiva.
4. Está en la línea del Manifiesto Universal de Emaús el fomentar, animar, apoyar, ayudar movimientos sociales o populares de reivindicaciones de derechos no respetados (véase el artículo 6 del Manifiesto).

La Comisión administrativa de Emaús Internacional insiste en que todo grupo que se comprometa en una opción particular (en el bien entendido caso que no esté en contradicción con el Manifiesto Universal), se haga un deber el mencionar expresa y públicamente que se trata de una opción particular, propia a tal o cual grupo y no del compromiso del movimiento en su conjunto.

\*\*\*\*\*

## **ANEXO X DE LOS ESTATUTOS**

### **LISTA DE LAS FEDERACIONES FUNDADORAS DE EMAÚS INTERNACIONAL QUE SIGUEN ESTANDO ACTIVAS EN NOVIEMBRE DE 2003**

Las federaciones fundadoras de Emaús Internacional son aquéllas que firmaron los estatutos durante la Asamblea General Constituyente de Emaús Internacional, celebrada del 2 al 4 de julio de 1971 en Montreal (Canadá).

Los presentes estatutos se refieren a dichas federaciones fundadoras en el artículo 6, primer y último párrafos.

En la fecha de la revisión de los estatutos el 18 de noviembre de 2003, las federaciones fundadoras que siguen siendo activas son las siguientes:

- Union des Amis et Compagnons d'Emmaüs (UACE), Charenton (Francia).
- Union centrale des Communautés Emmaüs (UCC), París (Francia).
- Stichting Emmaus Nederland, Utrecht (Países Bajos).
- Fédération Emmaüs-Suisse, Berna (Suiza).

\*\*\*\*\*

# ANEXOS DEL REGLAMENTO INTERNO

Los textos adjuntos al reglamento interno son:

1. *Procedimiento para la solicitud de afiliación a Emaús Internacional – Actualización de abril de 2005. **ANEXO I** – Páginas 50-51*
2. *Escala de sanciones progresivas antes de la expulsión. **ANEXO II** – Páginas 52-53*
3. *Procedimiento indicativo para la solicitud de aceptación como miembro a prueba de Emaús Internacional (adoptado como procedimiento obligatorio por Emaús Europa y por Emaús Asia) – Versión de mayo de 2006. **ANEXO III** – Páginas 54 a 56*
4. *Base mínima común para los estatutos de las Organizaciones Regionales. **ANEXO IV** – Página 57*
5. *Base mínima común para los estatutos de las Organizaciones Nacionales. **ANEXO V** – Página 58*

## ANEXO I DEL REGLAMENTO INTERNO

### PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN A EMAÚS INTERNACIONAL COMO MIEMBRO DE PLENO DERECHO

VERSIÓN ACTUALIZADA, ABRIL DE 2005 – REVISIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2008

Al finalizar su periodo de prueba (de 2 a 5 años), cada miembro a prueba debe hacer una solicitud individual de afiliación como miembro de pleno derecho a Emaús Internacional. El ser miembro de una federación o de una Organización Nacional o Regional cualesquiera que sean, no da en absoluto la cualidad de miembro de Emaús Internacional.

Todo miembro a prueba tiene que enviar simultáneamente los documentos siguientes:

- por una parte, a la Secretaría Internacional de Emaús, 47 avenue de la Résistance – F-93100 MONTREUIL (Francia);
- por otra parte, a su Organización Nacional o, en su defecto, a su Organización Regional. Después de haberlos estudiado, la Organización Nacional los envía a la Organización Regional, junto con su opinión.

*Véanse los extractos correspondientes del Reglamento Interno de Emaús Internacional (reglas 16 a 21) en los que se precisan:*

- *los idiomas en que se pueden entregar estos documentos;*
- *los puntos principales que deben comprobar y verificar la Organización Nacional y la Organización Regional para su recomendación;*
- *los plazos de solicitud.*

1.- **Declaración de afiliación**, sobre papel de membrete de la organización, firmada por uno o varios de sus representantes legales debidamente facultados:

*"La organización denominada (indicar su razón social oficial y su dirección) presenta su solicitud de afiliación a la Asociación Emaús Internacional.*

*La organización declara que adhiere expresamente a los documentos fundamentales de Emaús Internacional tal como se mencionan en apartado 1 del artículo 6 de los Estatutos de dicha Asociación y que adapta a los mismos su funcionamiento y todas sus actividades.*

*La organización se compromete a adaptarse a los Estatutos, al Reglamento Interno y a las decisiones de Asamblea General de Emaús Internacional, según apartado 2 del artículo 6 de los Estatutos de dicha Asociación, y en particular a cumplir con las obligaciones de las Organizaciones Miembros, definidas, en particular, en los artículos 6, 8, 9, 11, 13 y 65 de los Estatutos.*

*La organización se compromete a dejar de utilizar el título de "miembro de Emaús Internacional fundado por el Abbé Pierre" y todas las menciones de Emaús u otras que puedan inducir a confusión, así como dejar de utilizar el Logotipo de Emaús Internacional, en caso de pérdida de la condición de miembro a consecuencia de su renuncia o en caso de expulsión de Emaús Internacional por decisión del Consejo de Administración".*

Lugar, fecha, firmas, funciones, apellidos y nombres de los firmantes.

2.- **Lista de los nombres, direcciones personales, nacionalidad, eventuales lazos de parentesco** de los miembros del consejo de administración de la organización, incluyendo para cada uno de ellos: una breve descripción de su status civil y de sus actividades respectivas. Lista sobre papel de membrete, firmada por lo menos por el presidente y otro miembro del consejo de administración.

3.- Una breve descripción de las actividades de la organización, acompañada del **informe anual de actividades**:

- descripción de las actividades generadoras de ingresos,
- descripción de las acciones sociales,
- proyectos del grupo,
- impacto que tiene para la región la instalación de la asociación en ese lugar.

4.- Los **estados financieros** de los dos años más recientes, presentados según las disposiciones legales propias del país y oficialmente aprobados o comprobados según las leyes del país. *Si no están redactados en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional (francés, inglés o español), los estados financieros pueden ser presentados en el idioma del país, a condición de que estén acompañados de una traducción de los epígrafes contables y del informe de los auditores de cuentas (o de los expertos contables) en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional (véase la regla 18 del Reglamento Interno).*

5.- Los **estatutos** vigentes, fechados, firmados y rubricados por el presidente y otro miembro del consejo de administración. Serán acompañados por la **copia del reconocimiento oficial de la personalidad jurídica** o moral de la organización. *Si no están redactados en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional (francés, inglés o español), los estatutos de la organización pueden ser presentados en el idioma del país, a condición de estar acompañados de un resumen en uno de los tres idiomas oficiales de Emaús Internacional, según las indicaciones precisadas en la regla 19 del Reglamento Interno.*

En virtud del artículo 6, penúltimo párrafo, el Consejo de Administración puede "como excepción (...), y cuando las circunstancias políticas o jurídicas del país concernido lo justifiquen, (...) aceptar temporalmente estructuras que carezcan de personalidad jurídica (...)". En dicho caso, la solicitud de afiliación deberá exponer con claridad las circunstancias que justifiquen tal excepción.

La aceptación como miembro de Emaús Internacional es decidida por el Consejo de Administración. Este está compuesto por el Presidente y 24 miembros representando las distintas regiones del mundo; por motivos económicos obvios, solo se reúne una vez al año, más o menos. La próxima reunión se celebrará **del... al ....**

El expediente completo y las recomendaciones fundamentadas de la Organización Nacional o, en su defecto, de la Organización Regional concernida, deben llegar a la dirección de Emaús Internacional noventa días antes de la reunión del Consejo de Administración. Una copia de los expedientes se envía a los Consejeros de la Organización Regional concernida.

Anexos al envío a los candidatos de la afiliación:

- Estatutos de Emaús Internacional.
- Reglamento interno de Emaús Internacional.
- Textos fundamentales de Emaús Internacional: Manifiesto Universal, "Amplitud y límites del compromiso social de Emaús", "Carta de identidad y pertenencia" y "Compromisos solidarios".
- Declaración final y programa de trabajo adoptados por la última Asamblea General Ordinaria.

\*\*\*\*\*

## ANEXO II DEL REGLAMENTO INTERNO

### ESCALA DE SANCIONES PROGRESIVAS ANTES DE LA EXPULSIÓN

#### **Principios adoptados:**

1. **La progresividad** debería basarse en el número de años de cuotas atrasadas.
2. Estas sanciones se aplican por el impago de la cuota, y también en el caso de pago de una cuota inferior a su tasa normal sobre la base normal (salvo excepción acordada por el Consejo de Administración).
3. El desafío es de encontrar sanciones que tengan un impacto tanto sobre los miembros que reciben ayuda económica de Emaús como sobre los que no la necesitan.
4. **Las sanciones** (tomadas por el Consejo de Administración / el Comité Ejecutivo) pueden ser de distinta índole y referirse a:
  - 4.1. **La suspensión de las ayudas económicas:**
    - ◇ No examen de las solicitudes de ayuda económica presentadas a Emaús Internacional;
    - ◇ Suspensión de los pagos de Emaús Internacional para las ayudas económicas ya otorgadas por ella;
    - ◇ Pago por Emaús Internacional de las ayudas económicas ya otorgadas, pero deduciendo las cuotas debidas y sin pagar;
    - ◇ Instauración (¿automática?) de las mismas sanciones a nivel regional (fondos regionales de solidaridad);
    - ◇ Solicitud a las organizaciones miembros de los países "financiadores" de que no sigan apoyando a este grupo.
  - 4.2. **La suspensión de las ayudas de otro tipo:**
    - ◇ Especialmente los envíos de contenedores, cualquiera que sea su índole;
    - ◇ Apoyo a los "grupos de los delegados";
    - ◇ Financiación de viajes (para las Asambleas Generales, Asambleas Regionales y actividades diversas);
    - ◇ Mismas modalidades que para las ayudas económicas.
  - 4.3. **La suspensión del derecho a voto y de la elegibilidad:**
    - ◇ Suspensión/pérdida del derecho a voto **en las Asambleas Generales** (de Emaús Internacional), y también en las **Asambleas Regionales**. Hacer de manera que una organización miembro que esté al día de sus cuotas regionales, pero no esté al día de sus cuotas a Emaús Internacional, no tenga derecho a voto en la Asamblea Regional;
    - ◇ Ninguno de sus miembros, personas físicas, podrá ser elegible para **un mandato a nivel regional o internacional**: consejo de administración regional, Consejo de Administración de Emaús Internacional, Comité Ejecutivo, Comité de Sabios. (en debate: caso de los delegados nacionales, los miembros del consejo de administración regional...);
    - ◇ Ninguno de sus miembros, personas físicas, podrá recibir un mandato para los grupos de trabajo de Emaús Internacional (tales como los consejos mundiales);
  - 4.4. **La participación en las actividades de Emaús Internacional:**
    - ◇ Imposibilidad de participar en un campo de trabajo en el extranjero (por ej. en África o América latina);
    - ◇ Imposibilidad de formar parte de una delegación de Emaús Internacional (por ej. en el Foro Social Mundial).

**4.5. La no publicación de informaciones sobre el grupo:**

- ◇ No publicación de informaciones sobre las actividades de este grupo, por Emaús Internacional (Carta de Informaciones, Tam-Tam, sitio Internet...).

**4.6. Prohibición de utilizar los nombres "Emaús" y "Abbé Pierre":**

- ◇ Esta prohibición sería la fase última antes de la exclusión propiamente dicha.

**5. ¿Qué progresividad?**

**5.1. Por un año de atraso:**

- ◇ Posibilidades de plazos de pago, con un calendario convenido;
- ◇ Unas sanciones menos fuertes: las relativas a la participación en las actividades de Emaús Internacional, publicación de las informaciones;
- ◇ Limitadas a una duración de un año.

**5.2. Por dos a tres años de atraso:**

- ◇ Sanciones relativas a las ayudas económicas;
- ◇ Sanciones relativas al derecho a voto y a la elegibilidad;

**5.3. Por cuatro años de atraso y más:**

- ◇ Prohibición de utilizar los nombres "Emaús" y "Abbé Pierre";
- ◇ Y el inicio de un procedimiento de expulsión.

**6. Levantamiento de las sanciones:**

- ◇ Podrá hacerlo el Comité Ejecutivo, previo pago/regularización de todas las cuotas atrasadas (y que no hayan sido objeto de una excepción) de los últimos ocho años transcurridos.

\*\*\*\*\*

# ANEXO III DEL REGLAMENTO INTERNO

## PROCEDIMIENTO INDICATIVO PARA LA SOLICITUD DE ACEPTACIÓN COMO MIEMBRO A PRUEBA DE EMAÚS INTERNACIONAL

*Este procedimiento completa las disposiciones del artículo 14 de los Estatutos de Emaús Internacional y de las reglas 39 a 41 de su reglamento interno. Fue adoptado como procedimiento obligatorio por Emaús Asia y Emaús Europa. Nueva versión actualizada y con aclaraciones de diciembre de 2008.*

### 1 – CONDICIONES

La exigencia de una personalidad moral o jurídica (art. 6 de los estatutos, primer párrafo y apartado 4) y las posibles excepciones (art. 6, penúltimo párrafo) se aplican de igual modo a los miembros a prueba.

### 2 – PROCEDIMIENTO

La solicitud de aceptación como miembro a prueba la presenta por sí misma la organización en cuestión, y la dirige a la organización nacional o, en su defecto, a la organización regional. Comporta los elementos siguientes:

- ◇ Un compromiso escrito (según el texto del punto 5 que figura a continuación).
- ◇ Los estatutos de la organización.
- ◇ Comprobante del registro oficial (o comprobante de la personalidad jurídica).
- ◇ Lista de los miembros del consejo de administración (o de la junta directiva).
- ◇ Actividades previstas (económicas, sociales, políticas, alianzas, etc.)

La aceptación como miembro a prueba de Emaús Internacional la otorga la organización nacional o, en su defecto, la organización regional, mencionando la organización miembro de Emaús Internacional a la que encarga del acompañamiento. Se envía sin demora una copia de la solicitud, junto con la aceptación, a Emaús Internacional y, si procede, a la organización regional.

### 3 – ACOMPAÑAMIENTO: APLICACIÓN Y DURACIÓN

El Consejo de Administración reafirma las decisiones adoptadas en abril de 2005 acerca de la aplicación del estatus de miembro a prueba (aplicación inmediata en todas las regiones).

### 4 – EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DEL PERIODO DE PRUEBA

Al final del periodo de prueba y con vistas a la afiliación de pleno derecho, la organización regional está encargada de comprobar la eficacia del periodo de prueba a través de por lo menos dos de sus consejeros de Emaús Internacional.

El conjunto de los criterios que se deben tomar en cuenta para verificar la eficacia del periodo de prueba son: la conformidad con los estatutos y el reglamento interno de Emaús Internacional respecto a la organización candidata a la afiliación, sus estatutos, finalidades y objetivos, socios, funcionamiento democrático, estados financieros (grado de autonomía económica, parte de las ganancias dedicada a acciones de solidaridad), la realidad de sus actividades (acción social, compromisos políticos y alianzas), su implicación en la vida del movimiento a todos los niveles (nacional, regional, internacional)... Los consejeros de Emaús Internacional utilizarán para sus recomendaciones la ficha-tipo adoptada en abril de 2005.

En caso de que el Consejo de Administración de Emaús Internacional deniegue la solicitud de afiliación al término del periodo de prueba, la afiliación como miembro a prueba finaliza automáticamente y de inmediato, de conformidad con los estatutos. No obstante, en casos excepcionales que se dejan a su juicio, el Consejo de Administración tendrá la facultad de otorgar un nuevo periodo de prueba para dicha organización y determinar su duración por un periodo de entre dos y cinco años, pero con la absoluta prohibición de que dicha organización utilice los nombres y marcas "Emaús" y "Abbé Pierre" o cualquier otro que pueda inducir a confusión, así como el logotipo de Emaús Internacional.

## 5 – SOLICITUD DE ACEPTACIÓN COMO MIEMBRO A PRUEBA

### CONSEJOS PARA REDACTAR LA DECLARACIÓN

La declaración siguiente no debe rellenarse como un simple formulario, sino que tiene que copiarse en el papel oficial con el membrete de la organización solicitante, o por lo menos indicar claramente su denominación social completa y su dirección completa. Tiene que ser firmada por uno de sus representantes legales debidamente facultados.

Al copiarla, no debe olvidarse completar los pasajes que aparecen en cursiva y subrayados, según las indicaciones que se dan a continuación.

Si no existe en el país una Organización Nacional reconocida por Emaús Internacional, conviene borrar todas las menciones de la misma y mencionar solamente la Organización Regional correspondiente de Emaús Internacional (las 4 Organizaciones Regionales son: Emaús África, Emaús América, Emaús Asia, Emaús Europa).

### DECLARACIÓN DE SOLICITUD DE ACEPTACIÓN COMO MIEMBRO A PRUEBA DE EMAÚS INTERNACIONAL

1. Aceptamos expresamente los textos fundamentales de Emaús Internacional: el Manifiesto Universal; "Amplitud y límites del compromiso social de Emaús"; "Compromisos solidarios"; "Carta de identidad y pertenencia" (estatutos, art. 6 § 1).

2. Estamos de acuerdo en insertar la fórmula siguiente en nuestros estatutos y reglamentos (regla 8):

"Situamos nuestra acción dentro del marco de las orientaciones y exigencias de Emaús Internacional de la que somos miembro a prueba, tal como se define en los estatutos de Emaús Internacional, en el Manifiesto Universal y en los demás documentos fundamentales de Emaús Internacional, así como en las decisiones de las Asambleas Generales de Emaús Internacional".

3. Estamos de acuerdo en adecuarnos a los actuales estatutos de Emaús Internacional, a su reglamento interno y a las decisiones de sus Asambleas Generales (estatutos, art. 6 § 2).

4. Tenemos autonomía en nuestras decisiones respecto a los poderes políticos, las instituciones públicas, privadas o religiosas del entorno (estatutos, art. 6 § 3).

5. Estamos constituidos como organización sin fines de lucro, con una base jurídica que nos permite practicar una vida asociativa democrática cuyas modalidades figuran en el reglamento interno de Emaús Internacional, y llevamos nuestra contabilidad conforme al plan contable vigente en nuestro país (estatutos, art. 6, primer párrafo y § 4).

a. Democracia:

- 1) Nuestra organización y nuestro consejo de administración contarán siempre con un mínimo de cinco miembros, personas físicas, la mayoría de los cuales serán ciudadanos de nuestro país (indicar el nombre del país) (regla 10.1, estatutos, art. 6 § 5, regla 14).
- 2) El número de nuestros miembros de una misma familia o parentela no deben nunca superar la cuarta parte de los miembros de nuestra organización así como de nuestro consejo de administración (regla 10.2).
- 3) Toda persona que reciba una remuneración de nuestra organización, de forma directa o indirecta, no puede ejercer ninguna responsabilidad dentro de nuestro consejo de administración, excepto en calidad de representante del personal (regla 10.3).
- 4) Los mandatos de todos los miembros de nuestro consejo de administración deberán renovarse cada cierto tiempo. Para ello, el mandato máximo será de cuatro años, renovable una vez (adaptado de la regla 10.4).

b. Contabilidad:

- 1) Someteremos cada año nuestra contabilidad a un (o a varios) auditor(es) de cuentas o interventor(es) de cuentas profesionales (regla 11).
- 2) Proporcionaremos cada año los detalles que siguen a nuestra organización nacional, es decir: ... (indicar el nombre completo de la organización nacional; por ej.: Federación Argentina de Emaús),

correspondientes al periodo del ... al ... (indicar la fecha de inicio y de finalización del ejercicio contable) (reglas 12 y 12.1 a 12.5):

- a) los recursos que proceden de una actividad generadora de ingresos,
- b) los que proceden de donativos y subvenciones (con la indicación de su origen),
- c) los gastos para acciones de solidaridad económica dentro de Emaús, a nivel nacional e internacional;
- d) los gastos para acciones de solidaridad económica fuera de Emaús, a nivel nacional e internacional;
- e) el valor estimado de las donaciones en especie, a nivel nacional e internacional.

6. Nos comprometemos a participar activamente en las Asambleas Generales de Emaús Internacional, en las Asambleas Regionales de Emaús (indicar el nombre de la región) y en las Asambleas Nacionales de nuestra organización nacional (indicar el nombre completo de la organización nacional) y a participar en las actividades y acciones comunes del movimiento (estatutos, art. 6 § 7, y Carta de identidad y pertenencia, deberes de los grupos, punto 3).

7. Pagaremos puntualmente todas nuestras cuotas de miembros y demás contribuciones establecidas por el Consejo de Administración de Emaús Internacional y por el consejo regional de Emaús (indicar el nombre de la región) (estatutos, art. 6 § 8, y regla 109).

8. Utilizaremos el logotipo de Emaús Internacional respetando las normas gráficas definidas por Emaús Internacional, acompañándole de la frase "miembro a prueba de Emaús Internacional". En el caso en que se deniegue nuestra futura solicitud de afiliación como miembro pleno, dejaremos inmediatamente de utilizar los nombres y marcas "Emaús", "Abbé Pierre" y el logotipo de Emaús Internacional, así como cualquier mención de Emaús u otras que puedan inducir a confusión (estatutos, art. 6 § 9, art. 13, art. 14).

9. Aceptamos el acompañamiento y seguimiento por cualquier organización miembro de pleno derecho de Emaús Internacional que designe nuestra organización nacional (indicar el nombre completo de la organización nacional), y formularemos nuestra solicitud de afiliación como miembro de pleno derecho en el plazo de dos años como mínimo y cinco como máximo después de nuestra aceptación como miembro a prueba (estatutos art. 14, reglas 39 y 40).

Firma

Nombre de la organización:

Nombre y apellidos del firmante:

Cargo en la Junta de Administración:

Fecha:

### **ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL O, EN SU DEFECTO, REGIONAL**

..... es aceptado como miembro a prueba de Emaús Internacional.

La organización miembro de Emaús Internacional siguiente: .....  
será la responsable del acompañamiento durante el periodo de prueba.

Firma

Nombre y apellidos del firmante:

Fecha:

Presidente del consejo de administración de nombre de la Organización Nacional (o, en su defecto, Regional)  
(indicar el nombre de la Organización Nacional o Regional, según corresponda)

Enviar una copia a título informativo a:

- Comité ejecutivo regional o Secretaría regional
- Secretaría Internacional de Emaús – 47 avenue de la Résistance – F-93100 MONTREUIL (Francia)

# **ANEXO IV DEL REGLAMENTO INTERNO**

## **BASE MÍNIMA COMÚN PARA LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES**

**En su preámbulo**, recordar: la Asamblea General Constituyente de Emaús Internacional en 1971; los estatutos modificados en 2003, y particularmente sus artículos 28 § 5 y 55; la moción 2 de la Asamblea General Ordinaria de 2003 y las mociones 14.1 a 14.5 adoptadas por el Consejo de Administración de octubre de 2004.

### **Finalidad:**

- Emaús (*nombre de la región*) constituye la organización regional de Emaús Internacional para el continente (...) y tiene por finalidad la puesta en marcha de las orientaciones y de las decisiones de Emaús Internacional en el continente.
- Aprueba las orientaciones de Emaús Internacional, definidas en su Manifiesto Universal y en sus demás textos fundamentales, actuales y futuros, y en las decisiones de las Asambleas Generales de Emaús Internacional.
- Reconoce que tiene la obligación de conformarse a los principios y disposiciones que la conciernen de los estatutos y del reglamento interno de Emaús Internacional.

### **Objetivos:**

- Citar las competencias de las organizaciones regionales (artículo 56 de los estatutos de Emaús Internacional).
- Citar ciertas de las competencias del Consejo de Administración de Emaús Internacional (art. 35, párrafos 2, 3, 4 y 5).
- Otros objetivos facultativos (que cada región puede elegir).

### **Organizaciones miembros:**

- Solo las organizaciones que hayan sido aceptadas como miembros de Emaús Internacional, son miembros de pleno derecho de la organización regional y tienen derecho a votar en la Asamblea Regional y en las demás instancias de la organización regional. Solo sus representantes son elegibles para mandatos regionales o internacionales.
- Los miembros a prueba (en el sentido del artículo 14 de los estatutos de Emaús Internacional) no pueden tener el estatus de miembro de la organización regional; se les invita a la Asamblea Regional en calidad de observadores, con voz pero sin voto.
- Renuncia (véanse los estatutos de Emaús Internacional, art. 6 § 7). Propuesta: "*la renuncia como miembro de la organización regional conlleva automáticamente la renuncia como miembro de Emaús Internacional, con las consecuencias previstas por los estatutos de Emaús Internacional*".
- Expulsión: hay que velar por que haya coherencia entre la expulsión a los tres niveles (nacional, regional e internacional). Propuesta: "*a nivel nacional o regional, hay primero un procedimiento/ una decisión de suspensión, que desencadena de forma inmediata y obligatoria un procedimiento de expulsión sometido al Consejo de Administración de Emaús Internacional. La decisión de expulsión por el Consejo de Administración de Emaús Internacional conlleva automáticamente la expulsión a los niveles regional y nacional*".

### **Asamblea general:**

- La asamblea general de Emaús (*nombre de la región*) constituye la Asamblea Regional según se establece en los estatutos de Emaús Internacional.

### **Consejeros de Emaús Internacional:**

- La Asamblea Regional elige a los consejeros de Emaús Internacional. Su número y las modalidades de su mandato (duración, principio y fin, renovación) están fijados por los estatutos y el reglamento interno de Emaús Internacional.
- Además de las funciones que les atribuyen los estatutos de Emaús Internacional, estos consejeros están a cargo de: ...

## ANEXO V DEL REGLAMENTO INTERNO

### BASE MÍNIMA COMÚN PARA LOS ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES NACIONALES

#### **Preámbulo:**

- Recordar: la Asamblea General Constituyente de Emaús Internacional en 1971; los estatutos modificados en 2003, y particularmente su artículo 58.

#### **Finalidades:**

- Emaús (*nombre del país*) constituye la organización nacional de Emaús Internacional para (*nombre del país*) y tiene por finalidad la puesta en marcha de las orientaciones y decisiones de Emaús Internacional en el país.
- Aprueba las orientaciones de Emaús Internacional, definidas en su Manifiesto Universal y en sus demás textos fundamentales, actuales y futuros, y en las decisiones de las Asambleas Generales de Emaús Internacional.
- Reconoce que tiene la obligación de conformarse a los principios y disposiciones de los estatutos y del reglamento interno de Emaús Internacional que conciernen las organizaciones nacionales.

#### **Objetivos:**

- Citar las competencias de las organizaciones nacionales (art. 58 § 1 a 7 de los estatutos de Emaús Internacional).
- Citar ciertas de las competencias del Consejo de Administración de Emaús Internacional (art. 35 § 2, 3, 4 y 5) situándolas a nivel nacional.
- Otros objetivos facultativos (que cada país puede elegir).

#### **Organizaciones miembros:**

- Solo las organizaciones que hayan sido aceptadas como miembros de Emaús Internacional, son miembros de pleno derecho de la organización nacional y tienen derecho a votar en la Asamblea Nacional y en las demás instancias de la organización nacional. Solo sus representantes son elegibles para mandatos nacionales.
- Los miembros a prueba (en el sentido del artículo 14 de los estatutos de Emaús Internacional) no pueden tener el estatus de miembro de la organización nacional; se les invita a la Asamblea Nacional en calidad de observadores, con voz pero sin voto.
- Renuncia (véanse los estatutos de Emaús Internacional, art. 6 § 7): Propuesta: "*la renuncia como miembro de la organización nacional conlleva automáticamente la renuncia como miembro de Emaús Internacional, con las consecuencias previstas por los estatutos de Emaús Internacional*".
- Expulsión: hay que velar por que haya coherencia entre la expulsión a los tres niveles (nacional, regional e internacional). Propuesta: "*a nivel nacional o regional, hay primero un procedimiento/ una decisión de suspensión, que desencadena de forma inmediata y obligatoria un procedimiento de expulsión sometido al Consejo de Administración de Emaús Internacional. La decisión de expulsión por el Consejo de Administración de Emaús Internacional conlleva automáticamente la expulsión a los niveles regional y nacional*".

#### **Asamblea general:**

- La asamblea general de Emaús (*nombre del país*) constituye la Asamblea Nacional según se establece en los estatutos de Emaús Internacional.

\*\*\*\*\*

# REGIONES Y SECRETARÍAS REGIONALES

**Moción 13 adoptada por la 11ª Asamblea General Ordinaria de Emaús Internacional, celebrada del 8 al 13 de octubre de 2007 en Sarajevo**

## **RATIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS REGIONES Y DEL NÚMERO DE CEI POR REGIÓN**

La Asamblea General Ordinaria ratifica las decisiones tomadas por el Consejo de Administración de octubre de 2004, a saber:

- Crear cuatro regiones, cada una de las cuales cubre un continente: África, América (incluye las antiguas América del Norte y América Latina), Asia (incluye las antiguas regiones de Extremo Oriente, el Líbano y el subcontinente indio), Europa (incluye las antiguas regiones Europa del Centro y del Sur, Europa del Norte y Francia, así como el distrito Europa del Este).
- Fijar el número de Consejeros de Emaús Internacional (CEI) en cuatro por región, para las regiones de África, América y Asia, y en doce para la región Europa.

## **DATOS DE CONTACTO DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES A FECHA DE JUNIO DE 2016**

### **Emmaüs Afrique**

11 BP 972 CMS  
Ouagadougou 11  
Burkina Faso  
Tfno.: +226 25 34 49 61  
[c.mahounon@fasonet.bf](mailto:c.mahounon@fasonet.bf)  
[r.kabore@fasonet.bf](mailto:r.kabore@fasonet.bf)

### **Emaús América**

c/o Grupo Aportes  
Juan Paullier 1235  
11200 Montevideo  
Uruguay  
Tfno.: +598 24 08 85 32  
[secretariaemausamerica@gmail.com](mailto:secretariaemausamerica@gmail.com)

### **Emmaus Asia**

Door no.43, Fifth cross street,  
Health Employees Colony,  
Nainarmandapam,  
Pondicherry – 605 004  
India  
Tfno.: +91 41 36 452 411  
[emmausasia@yahoo.com](mailto:emmausasia@yahoo.com)

### **Emaús Europa**

47 avenue de la Résistance  
93104 Montreuil cedex  
Francia  
Tfno.: +33 (0)1 41 58 25 71  
[contact@emmaus-europe.org](mailto:contact@emmaus-europe.org)



emaús

INTERNACIONAL

PROVOCADORES DEL CAMBIO

Sede social:  
47 avenue de la Résistance  
93104 MONTREUIL cedex – Francia

Tfno. +33 (0) 1 41 58 25 50  
Fax. +33 (0) 1 48 18 79 88

Correo electrónico: [contact@emmaus-international.org](mailto:contact@emmaus-international.org)  
Página web: [www.emmaus-international.org](http://www.emmaus-international.org)